

A photograph of a pink toilet in a graffiti-covered alleyway. The image has a digital glitch effect with horizontal lines and color distortions. The toilet is the central focus, with a white seat and lid. The background shows a concrete wall with graffiti and a dark, narrow alleyway.

ALGO HUELLE MAL

2019



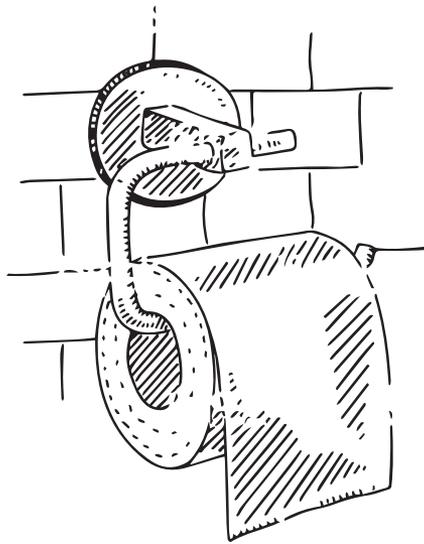
Pa' fuera, pa'la calle.

ALGO HUELE MAL

Con el apoyo de **OPEN SOCIETY FOUNDATIONS**



- *Desagradecimientos*



Queremos desagradecer, de manera especial, a todas las instituciones estatales que hicieron posible –y necesario– este informe. En primer lugar, a la **Alcaldía Mayor de Bogotá**, por su incansable trabajo en la promoción de políticas estatales de negación de derechos y por la implementación de prácticas policivas de intervención en el espacio urbano de las personas habitantes de calle. En segundo lugar, al **Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD–**, por tomarse el trabajo de construir circulares que discriminan y que expresamente niegan el acceso de las personas habitantes de calle a los baños públicos que administra. No nos cansaremos de desagradecer a la **Secretaría de Integración Social** por su ardua labor de desintegrar la dignidad humana de la población habitante de calle, ni tampoco a la **Secretaría Distrital de Salud** por interponer constantemente barreras de acceso al derecho a la salud de las personas habitantes de calle. También queremos desagradecer a los **Ángeles Azules**¹, por infantilizar a la población habitante de calle y por su notable esfuerzo por borrar cualquier rastro de su autonomía. Finalmente, ¡infinitas desgracias a la **Policía Metropolitana de Bogotá!**, por trabajar día a día en perfilar, discriminar, violentar y criminalizar a la población habitante de calle de la ciudad. A todas ustedes: ¡desgracias totales! Sin su existencia no hubiera sido posible –ni necesario– este informe.

.....
¹ Ángeles Azules es el nombre que le dio la segunda administración de Enrique Peñalosa al equipo de personas que, en palabras de la Secretaría de Integración Social, recorre las calles y acompaña en los centros de atención a los habitantes de calle para que puedan iniciar un proceso de recuperación personal, reconstruyendo sus lazos familiares, retomar hábitos de aseo, alimentación, sueño y lograr una nueva vida alejados de las calles y el consumo de drogas. Ver: “¿Quiénes son los Ángeles Azules?” en la página web de la Secretaría de Integración Social.

•
Índice

Capítulo primero

Capítulo segundo

Capítulo tercero

Capítulo cuarto

Capítulo quinto

pag 15 Prólogo Carolina Sanín Paz

pag 16 Introducción

pag 17 → La Colonia huele mal

pag 18 → Contenidos del informe

pag 19 → Aclaraciones semánticas

pag 20 Metodología de investigación

pag 22 → La investigación acción participativa tendida al sol

pag 24

UN HEDOR QUE NO CESA

pag 25 → Lesiones físicas en contra de habitantes de calle en el año 2018 en Colombia

pag 33 → Violencia homicida en contra de habitantes de calle en el año 2018

pag 40

NI EL DERECHO A EXISTIR

pag 41 → Sorprendidos en **fragancia**: las necesidades fisiológicas como infracción policial.

pag 48

UN FÉTIDO ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES

pag 49 → La ausencia de baños públicos gratuitos: un dispositivo de vulneración de los derechos fundamentales de las personas habitantes de calle.

pag 55 → La ausencia de baños públicos gratuitos: un dispositivo de vulneración de los derechos colectivos de las personas habitantes de calle.

pag 62

REFLEXIONES INODORAS

pag 66

UN NUEVO AROMA

pag 67 → Solicitudes a la Corte Constitucional

Temblores Ong
Dirección Ejecutiva
Alejandro Lanz Sánchez

Área de Incidencia y Litigio
Estratégico
Dirección
Sebastián Lanz Sánchez

Coordinación general del informe

- Sebastián Lanz Sánchez
- Cam López Duarte

Autores y autoras del informe

- Alejandro Lanz Sánchez
- Cam López Duarte
- Clara Marcela Sánchez Lara
- Daniela Rojas Molina
- Emilia Márquez Pizano
- Lucía Carbonell López
- Sebastián Lanz Sánchez
- Verónica Calvo Cortés

Prólogo

- Carolina Sanin Paz

Equipo de investigación

- Alejandro Lanz Sánchez
- Cam López Duarte
- Clara Marcela Sánchez Lara
- Daniela Rojas Molina
- Emilia Márquez Pizano
- Juan Pablo Madrid Malo
- Lucía Carbonell López
- Luis Miguel Jaraba
- Sebastián Lanz Sánchez
- Silvia Catalina Quintero Torres
- Verónica Calvo Cortés
- Yenny Alexandra Romero Castañeda

Transcripción de entrevistas

- Laura Camila Hernández Alvarado
- Laura Natalia Casallas

Corrección de estilo

- Lucía Carbonell López

Diseño y diagramación

- Julián Patarroyo Garzón

Fotografías

- Alejandro Lanz Sánchez
- Daniela Rojas Molina
- Sebastián Lanz Sánchez

La publicación de este informe fue posible gracias al apoyo de Open Society Foundations y de la Fundación Friedrich-Ebert-Stiftung en Colombia - FESCOL. Las posturas reflejadas en este informe no necesariamente representan las de Open Society Foundations ni las de FESCOL.



TEM- BLO- RES.

Creemos en un movimiento social que sacuda las placas tectónicas, que haga temblar, que genere pequeñas revoluciones locales y que nos permita construir pilares firmes para luchar contra la violencia. Para ello, buscamos activar y movilizar procesos comunitarios de transformación social que pongan a tambalear a las estructuras hegemónicas que garantizan el mantenimiento de la exclusión, la violencia, la discriminación y la negación sistemática de los derechos de las comunidades y poblaciones que han sido históricamente marginadas e ignoradas por el Estado.

ISBN:978-958-56953-2-0

Primera edición: Diciembre 2019

ISBN:978-958-56953-2-0

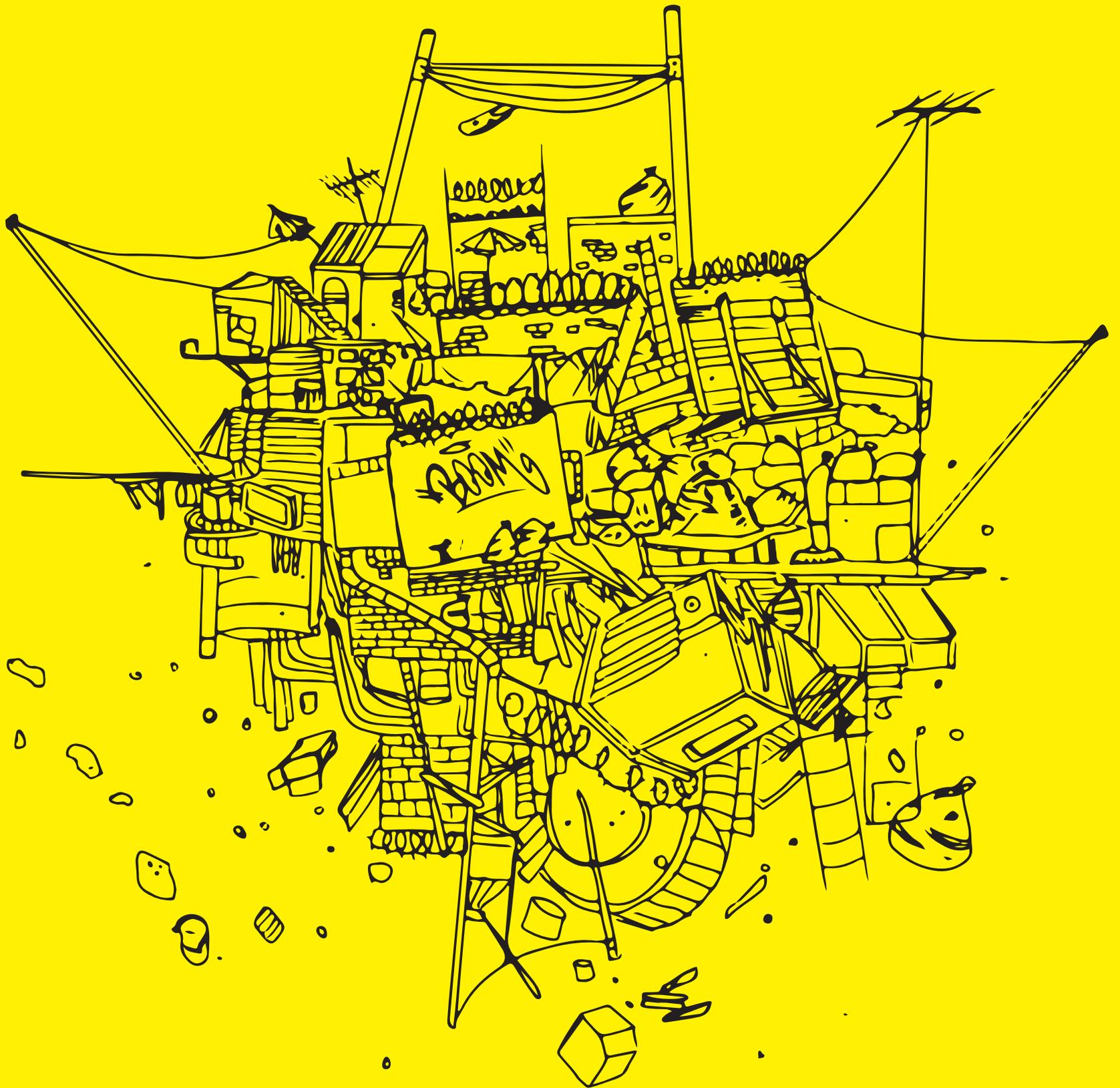
Número de ejemplares: 800

Impreso y hecho en Colombia

Friedrich-Ebert-Stiftung en Colombia (Fescol)

Presente en el país desde 1979, la Friedrich-Ebert-Stiftung en Colombia (Fescol) busca promover el análisis y el debate sobre políticas públicas, apoyar procesos de aprendizaje e intercambio con experiencias internacionales y dar visibilidad y reconocimiento a los esfuerzos en la construcción de paz. Como fundación socialdemócrata, nos guían los valores de la libertad, la justicia y la solidaridad. Mediante nuestras actividades temáticas, ofrecemos un espacio de reflexión y análisis de la realidad nacional, promoviendo el trabajo en equipo y las alianzas institucionales con universidades, centros de pensamiento, medios de comunicación, organizaciones sociales y políticos progresistas.





01

•
Prólogo

LA PERSONA NACIDA

Prólogo

Yo tengo un cuerpo adicional a mi cuerpo: mi casa, que cubre mi carne. Otro, anterior a mí, construyó el lugar que habito. Las casas que yo haya ocupado durante mi vida durarán más que mi identidad, y probablemente en ellas vivirán personas a quienes no conoceré. Tener una casa constituye un vínculo con el tiempo sucesivo: con la historia, y constituye una garantía de propiedad y de privacidad. Tener una habitación cerrable significa que lo mío (no solo lo que poseo, sino también mucho de lo que me atañe, mis cosas y mis acciones) está protegido y controlado. Tener un techo hace que yo pueda salir y volver a entrar, y que exista un lugar donde no soy visible para todos. Quienes no vivimos en la calle volvemos cada día a un útero; podemos seguir, en parte, sin nacer (en ese amparo radical uterino que es, también, la irresponsabilidad radical frente al mundo). Volver a una casa no es solo poder guarecerse, sino también poder ocultarse. Quienes no vivimos en la calle somos intermitentes: visibles e invisibles, salidos al mundo y todavía nonatos, ajenos a él.

Quien no tiene una casa donde vivir no solo permanece expuesto más que otros a la agresión y a la precariedad, sino que también tiene una visibilidad mayor y una más plena implicación con la realidad visible. Quien vive en la calle —bajo el ojo del cielo, bajo el sol— nos plantea una pregunta sobre la franqueza y la verdad a quienes vivimos en casas y podemos ocultarnos. Tal vez tendemos a rechazar a quien no vive en una casa porque él o ella no vuelve al útero simbólico cada día, sino que sí ha nacido, y nos muestra a los otros nuestra debilidad y nuestra gestación perpetua. Quien vive en la calle es, de muchas maneras, una persona liberada del resguardo de los símbolos; es quien ya salió a luz —quien sí fue dado a luz—. Quizás tememos al mendigo y al reciclador —a los de afuera— porque nos recuerdan que buena parte de la actividad cotidiana de quienes tenemos casa —y vivimos en la luz indirecta— es disimulo.

La habitante de la calle conoce algo que yo no conozco: una temporalidad que no es la sucesiva y sucesoria de las casas y las generaciones; una temporalidad que la alía con el presente. Debería suscitarme curiosidad ese conocimiento del tiempo —esa intemperie— de las habitantes de la calle, y llevarme a encontrar, más allá de la piedad, un respeto por ellas, surgido de la imaginación y del asombro ante una libertad —ante un haber salido— distinta de la de las caseras y caseros.

He dicho antes que quienes vivimos en casas tenemos dos cuerpos: el nuestro y uno más externo, la casa. Defeca nuestro cuerpo, por necesidad, y defeca nuestra casa, de maneras inevitables y también de maneras innecesarias. Me refiero a que producimos basura excesiva. Desperdiciamos sin cesar, y el desperdicio es la actividad menos congruente de cuantas realiza un ser humano. Las personas que viven en la calle no suelen incurrir en la irresponsabilidad del desperdicio. Muy por el contrario, suelen recoger el desperdicio de quienes vivimos en casas: piden el dinero que nos sobra, en el caso de los mendigos, y, en el de los recicladores, recogen nuestra basura para darle un destino más cuidadoso y racional que el de la indiscriminada acumulación. Parecerá con-

tradictorio, pero de esa manera las personas que viven en la calle administran nuestra casa, nuestra economía. Suplen nuestra responsabilidad. Nos cubren.

La tradición literaria ha asimilado frecuentemente al mendigo con el rey. Ambos son parte de la sociedad, pero no están dentro de ella sino en su margen y conteniéndola. Los dos trabajan, pero su subsistencia es inextricable de lo que los demás producen. Los dos gozan de una perspectiva distinta de la del resto de los hombres. Cuando el rey Odiseo vuelve por fin a su isla, a su reino y su palacio, lo hace bajo la forma de un mendigo errabundo. Que la literatura haya insistido en la equivalencia del rey y el mendigo en un mismo cuerpo nos señala que la construcción de la integridad de la persona pasa por el descubrimiento de la igualdad entre los aparentes extremos de la condición social; por la consciencia de que cada uno es el rey y el mendigo.

Repaso todo lo anterior para sugerir la urgencia de que las personas que vivimos en casas encontremos una consideración no solo compasiva sino también admirativa por las personas que viven en la calle; que, al examinar nuestra actitud discriminatoria hacia ellas, no solo encontremos nuestra vergüenza, sino además nos encaminemos a la concepción de nuestra dignidad: pues, mientras el habitante de la calle tiene por casa el espacio público —el mundo— y por tanto es rey, inversamente quienes tenemos casa nos engañamos pensando que la tenemos, cuando la condición humana es la errancia: es no tener, en realidad, ninguna casa; es haber nacido, haber sido expulsados al mundo. ¿Los habitantes de casas podremos mirarnos e incorporar a la imagen de nosotros mismos al habitante de la calle —al mendigo y el reciclador— como alguien que nos enseña una verdad sobre el mayor acontecimiento de nuestra vida, el nacimiento, en el que tan poco pensamos?

Carolina Sanin Paz

02 • Introducción



"Algo huele mal" es el primer informe de derechos humanos del Área de Incidencia y Litigio Estratégico de Temblores ONG. Junto con "Qué maricada con nuestros derechos" y "Silencio oficial: un aturdido grito de justicia por los 20 años del ESMAD", "Algo huele mal" conforma la serie de literaturas callejeras por la territorialización de la justicia social Pa' fuera, pa' la calle, de Temblores ONG.

La colonia huele mal

Este informe nació de la necesidad imperante de producir literaturas críticas desde la calle, pues la producción de literaturas académicas poco se ha preocupado por transformar las realidades de desigualdad y negación de derechos que en la academia se estudian. En efecto, si bien los textos académicos en materia de derechos humanos se han encargado de problematizar y exponer las realidades de exclusión social y de desigualdad del país, los procesos de producción de estas literaturas casi nunca tienen como premisa promover cambios estructurales que pongan punto final a la desigualdad, a la opresión y a la negación sistemática de los derechos fundamentales. Los sistemas de desigualdad y violación de derechos humanos se han convertido en pilares fundamentales de la arquitectura académica que, edificada sobre la construcción de la pobreza y la desigualdad como objetos de estudio, enriquece sus bolsillos a costa de *observar*, con sus ojos críticos, la miseria de la *otredad*.

Algo Huele Mal, por el contrario, es un texto que se enuncia desde un ejercicio político de subversión del orden colonial vigente en los sistemas académicos. Este informe es el resultado de un ejercicio colectivo de comprensión de la escritura como un medio que, por sí solo, puede quedarse corto para transformar los sistemas que han perpetuado históricamente prácticas de discriminación, violencia, negación de derechos y exclusión social en contra de las personas habitantes de calle. Por ello, *Algo huele mal* no es el resultado de personas que esperan que letras eruditas cambien todo por sí solas, más aún sabiendo que las letras son un lenguaje privilegiado y poco accesible para muchas personas. Entonces, lo que distingue este informe de la literatura académica es

que está pensado como parte de todo un proceso de interacción entre investigación participativa, activismo e incidencia política; es una ficha que hace parte de un movimiento de personas movilizadas por el cambio social y cuyo contenido esperamos haga justicia a la realidad que vive la ciudadanía habitante de calle.

El informe habla desde las entrañas del cuerpo: desde su título, que invita a una lectura en la que el sentido del olfato encuentra su lugar, incita al público lector a recordar un mal olor, a pensar en la procedencia de los malos olores e, indefectiblemente, a preguntarse *¿qué es ese algo que huele mal?* Para responder a esa pregunta, es necesario remitirnos al pasado.

La idea de construir este informe nació en el año 2018, con la publicación de *Los Nunca Nadie*, informe con el que dimos a conocer las aterradoras cifras de violencia homicida y violencia física en contra de las personas habitantes de calle en Colombia, y con el que nos encargamos de caracterizar las prácticas de violencia policial que, día a día, atentan en contra de su vida, su integridad y su dignidad. En *Los Nunca Nadie* demostramos que existen patrones que denotan sistematicidad en los hechos de violencia física contra las personas habitantes de calle, pero constantemente nos preguntábamos: ¿qué factores sociales contribuyen a la sistematicidad en los hechos de violencia en contra de las personas habitantes de calle? Teníamos pocos indicios que nos permitieran contestar a la pregunta y que, por lo tanto, nos remitieran a las raíces de las cuales se desprenden los hechos de violencia en contra de esta población. Después de más de un año de trabajo de campo, y de un riguroso trabajo de observación, encontramos una respuesta que, para enriquecer su lectura, presentamos a continuación como la tesis

del informe: la ausencia de baños públicos en la ciudad figura como uno de los motores de las violencias policiales y como un dispositivo de negación sistemática de los derechos fundamentales y colectivos de las personas habitantes de calle.

Volvamos a los olores: ¿qué es aquello que huele mal? Huele mal un gas que recorre el intestino y sale por el ano, huelen mal un excusado tapado, las frutas podridas y la carne vieja de carnicería. Apestan los caños, el agua aposada y las alcantarillas destapadas. Lo que huele mal genera asco: nos obliga a respirar por la boca y, así, sentimos que tragamos un aire putrefacto. Todos esos olores rancios, hediondos y podridos, aunque pasajeros y eludibles, son memorables. Todo el mundo sabe a qué huele lo podrido, pero, como sociedad, nos cuesta reconocer cuando nos encontramos ante un sistema descompuesto.

Algo Huele Mal, desde su título, invita al público a encontrar conexiones extrasensoriales entre su sentido del olfato y el contenido del informe: a que piense, a través de experiencias malolientes, que las sistemáticas violencias contra las personas habitantes de calle a causa de la ausencia de baños públicos gratuitos hacen del nuestro un sistema profundamente descompuesto, podrido.

Contenidos del informe

El informe está dividido en cinco capítulos. El primero, “Un hedor que no cesa”, compila las cifras de hechos de violencia física y violencia homicida que registran el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante Medicina Legal), la Fiscalía General de la Nación (en adelante Fiscalía) y la Policía Nacional de Colombia (en adelante Policía), en contra de las personas habitantes de calle en Colombia. Así mismo, este capítulo se preocupa, por analizar las formas de registro de las violencias en contra de las personas habitantes de calle, así como los móviles y las hipótesis iniciales sobre los hechos que registra cada institución.

El segundo capítulo, “Ni el derecho a existir”, está dedicado a explorar el marco legal vigente sobre

la figura de *necesidades fisiológicas en el espacio público* y a demostrar que las sanciones contempladas en el Código Nacional de Policía sitúan a las personas habitantes de calle en una relación de contravención permanente con el espacio público. Adicionalmente, en este capítulo se argumenta que, por un lado, dicha prohibición absoluta viola el principio de igualdad, y, por otro, que, en la práctica, la Policía suele castigar a las personas habitantes de calle a través de mecanismos paralegales de represión.

El tercer capítulo, “Un fétido estado de cosas inconstitucionales”, se encarga de demostrar rigurosamente cómo la ausencia de baños públicos gratuitos es uno de los dispositivos de negación de los derechos fundamentales y colectivos de las personas habitantes de calle. Allí se exploran las limitaciones que genera la inexistencia de baños públicos gratuitos al principio de dignidad humana, al derecho al libre desarrollo de la personalidad, al derecho a la intimidad personal, a la igualdad y también a los derechos colectivos al goce del espacio público, a la salubridad y al acceso a una infraestructura que garantice la salubridad pública de las personas habitantes de calle.

En el cuarto capítulo, “Reflexiones Inodoras”, compartimos una serie de reflexiones que surgieron a lo largo de las jornadas de trabajo de campo y de los recorridos urbanos. Las reflexiones inodoras invitan al público lector a pensar, desde el inodoro, en la problemática de baños públicos y los efectos de violencia que su ausencia genera sobre las personas habitantes de calle.

Por último, en el quinto capítulo, “Un nuevo aroma” elevamos una serie de solicitudes a la Corte Constitucional para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas habitantes de calle.

Les invitamos, entonces, a leer *Algo Huele Mal* en el bus, en la oficina, en la universidad, en la calle, pero principalmente en el baño. A que lo lleven consigo, a que lo subrayen, a que lo lean, lo comenten y a que expresen en redes sociales qué opinión les merece utilizando la etiqueta #Algo-

HueleMal. ¡Les invitamos a hacer parte de esta conversación! Solo les pedimos una cosa: que no condenen el informe a guardar polvo en una biblioteca: *nosotros no escribimos para ser laureados, sino para transformar realidades.*

Aclaraciones semánticas

A lo largo de la investigación que dio origen a este informe utilizamos las categorías sociales de *habitantes de calle* y *habitantes en calle*. La categoría de ‘indigente’, empleada por entidades estatales y en la jerga coloquial, tiene una carga negativa en el imaginario compartido; en una palabra, reproduce y perpetúa prejuicios violentos sobre colectivos sistemática e históricamente violentados. Más aún, ‘indigente’ no expresa la experiencia fundamental de existencias que es la habitancia de la calle, como sí lo hace el nombre *habitante de calle*. En síntesis, habitante de calle es aquella persona que realiza la mayoría, sino todas, sus actividades vitales en el espacio público y específicamente en la calle; una persona que, en términos generales, no tiene acceso a un espacio que pueda denominar como seguro para llevar a cabo lo que otras pueden hacer en espacios privados sin temor a cometer una contravención.

Ahora bien, dentro de actividades vitales contamos: respirar, dormir, mantener la temperatura corporal, alimentarse, beber agua para hidratarse, orinar y defecar. Ligado a esto, entendemos como espacio privado a los lugares que cuentan con ciertas condiciones de seguridad e intimidad, como un centro comercial, un restaurante, un museo, ¡o su casa! Privado cuenta aquí, en fin, como cualquier espacio donde haya acceso a un baño donde usted pueda encerrarse, en solitario, a defecar u orinar. El acceso a lugares privados está, por lo general, mediado por prácticas estatales de vigilancia y perfilamiento. Esto va a ser fundamental para entender que las personas habitantes de calle son excluidas cotidianamente de estos espacios.

En este sentido, habitante de calle nombra a una persona que realiza todas, o casi todas, sus actividades vitales en el espacio público y, especialmente, que duerme y tiene que hacer sus necesidades en el espacio público, a diferencia de la persona habitante en calle, que tiene acceso a espacios privados, al menos para dormir. Habitante en calle y habitante de calle reúnen a varios colectivos que con frecuencia comen, realizan sus necesidades fisiológicas y trabajan (o logran un sustento mínimo) en el espacio público, lo cual acarrea una serie de consecuencias. Denominar así a estos colectivos nos permite verlos en clave de su habitancia del espacio público. A través de esa clave se pueden evidenciar unas violencias sistemáticas que se dan en el contexto de la habitancia de calle y en calle por la imposibilidad de acceder a una infraestructura sanitaria para orinar y defecar en la ciudad de Bogotá.

La categoría de habitante de calle se utilizará de acá en adelante para referirse a las personas que el Estado, en ejercicio de prejuicios socioculturales y haciendo uso de términos deshumanizantes, denomina como *indigentes* y *recicladores*. Así, habitante de calle, como categoría social, será utilizada para nombrar a las personas que, a través de diversas ocupaciones, como limpiar vidrios, retacar¹ o vender material reciclable, hacen de la calle su lugar de vivienda, y por tanto, su lugar de realización de necesidades vitales y fisiológicas, de trabajo y, posiblemente, también su lugar de descanso. Al utilizar esta categoría para nombrar a las poblaciones con quienes versa este informe, buscamos agenciar sus voces, visibilizar las violencias a las que están sometidas cotidianamente y, sobre todas las cosas, dignificar su experiencia de vida, históricamente aporreada por el bastón de la indiferencia y el bolillo del Estado.

1 Pedir plata en la calle como forma de sustento.

03

Metodología de investigación

La investigación que dio origen a este informe estuvo dividida en cinco fases que fueron implementadas de manera simultánea durante todo el año 2018.

Fase de diseño de instrumentos de investigación

Durante esta fase trabajamos en el diseño y en poner a prueba dos instrumentos de investigación: uno para la conducción de las entrevistas semiestructuradas que ilustran el informe y otro para las actividades de inspección de los baños públicos que visitamos. Los instrumentos fueron desarrollados por el equipo del Área de Incidencia y Litigio Estratégico y posteriormente socializados con las demás áreas de trabajo de la organización. Una vez incorporamos sus comentarios, los pusimos a prueba en dos visitas exploratorias en las que realizamos una inspección del baño público ubicado en el Parque Cayetano Cañizares

y tres entrevistas a profundidad con una personas que se dedican al reciclaje en el sector de la carrilera. Una vez terminamos la visita al baño, realizamos un proceso interno de retroalimentación que nos sirvió para modificar el instrumento de inspección de baños públicos. Así mismo, después de realizar las entrevistas semiestructuradas de prueba, y de conversar con las personas entrevistadas, añadimos sus comentarios y pudimos acercar más el instrumento a las terminologías callejeras para abordar la problemática asociada a la ausencia de baños públicos.

Fase de construcción y envío de derechos de petición

Durante esta fase trabajamos en el diseño de las

20

Algo Huele Mal

preguntas adecuadas para solicitar la información estadística que da cuenta de la violencia física y homicida en contra de las personas habitantes de calle¹ y el número de comparendos interpuestos por la Policía Nacional² a personas sorprendidas realizando sus necesidades fisiológicas en el espacio público. Así mismo, enviamos un derecho de petición a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá para conocer la ubicación y las características³ de los baños públicos que administran el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud.

Fase de trabajo de campo

Durante esta fase realizamos cinco visitas a distintos baños públicos de Kennedy y Puente Aranda, hicimos siete recorridos urbanos de observación por las zonas aledañas a los baños públicos de las localidades de Kennedy y Puente Aranda y condujimos trece entrevistas semiestructuradas a profundidad con personas habitantes de calle y en calle que habitan el sector de la Carrilera.

Fase de análisis de información cualitativa y cuantitativa

Una vez recibimos toda la información solicitada a Medicina Legal, Policía y Fiscalía sobre hechos de lesiones físicas y homicidios contra habitantes de calle y en calle en el año 2018, definimos una serie de categorías de análisis que nos permitieron aproximarnos al estudio de estas violencias. Así, el análisis que se propone para el estudio de las lesiones físicas en contra de habitantes de ca-

lle en Colombia en el 2018 revisa detalladamente (i) los presuntos agresores de los hechos, (ii) los escenarios en los que los hechos tuvieron lugar, (iii) la actividad que desarrollaba la víctima durante el hecho y (iv) el móvil de la lesión. Para el apartado de homicidios encontramos que era necesario plantear un análisis que permitiera hacer un seguimiento a las (i) las causas de las muertes, (ii) a las actividades que desarrollaban las víctimas durante el homicidio y (iii) al escenario del hecho y (iv).

Formaciones ambulantes por el acceso a la justicia con personas habitantes de calle

Durante la fase de trabajo de campo encontramos la necesidad de realizar una serie de procesos de formación sobre mecanismos de amparo para el acceso a la justicia, pues conocimos graves casos de vulneración a los derechos fundamentales. En total, hicimos tres jornadas ambulantes de formación a algunas personas habitantes de calle y en calle de la Carrilera. Específicamente, nos concentramos en generar conversaciones críticas sobre cómo documentar y registrar las violencias policiales que amenazan la vida de las personas habitantes de calle y en calle, sobre cómo elevar peticiones formales ante el Estado y sobre cómo acceder a la justicia para el amparo de los derechos fundamentales, a través de la tutela.

En síntesis, las técnicas que utilizamos para el desarrollo de la investigación en la que se sustenta este informe tuvieron como propósito explorar los efectos que produce la ausencia de baños pú-

1 Para esto, enviamos el mismo derecho de petición a la Fiscalía General de la Nación, a la Policía Nacional de Colombia y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses.

2 Para ello, enviamos un derecho de petición de información a la Policía Nacional de Colombia.

3 Dentro de las características pudimos conocer el número de baterías sanitarias, horarios de apertura, número de duchas y precio de uso del servicio de los baños, entre otras.

blicos sobre las personas habitantes de calle. La combinación de las entrevistas, la información recolectada en los derechos de petición y las observaciones durante los recorridos urbanos y las jornadas de formación nos permitió acercarnos de manera integral a las vulneraciones a los derechos fundamentales, a la gran problemática de salud y a las prácticas de violencia que emergen de la ausencia de baños públicos en la ciudad de Bogotá.

La Investigación Acción Participativa Tendida al Sol

Las dinámicas de desplazamiento forzado a las que se enfrentan cotidianamente las personas habitantes de calle en Colombia que, como se demostró en nuestro informe de derechos humanos *Los Nunca Nadie*⁴, están legitimadas por los agentes de control y uso de la fuerza del Estado, nos obligaron a asumir complejos retos metodológicos. Así, la constante movilidad por los distintos lugares de la ciudad durante la fase de campo representó un factor determinante para el ejercicio de caracterización de las violencias asociadas a la ausencia de baños públicos. Es por ello por lo que definir un *lugar* como el sitio de trabajo de campo sería poco preciso: si bien la mayoría de las entrevistas que realizamos con el propósito de explorar el panorama de vulneraciones sistemáticas a los derechos fundamentales de las personas habitantes de calle tuvieron lugar en el sector de La Carrillera, el *lugar* de campo fue, en distintas escalas, el efecto que produce sobre las personas habitantes de calle la ausencia de baños públicos en la ciudad de Bogotá.

22

Algo Huele Mal

Así, a través de las denuncias que fueron reali-

zadas por las personas habitante de calle, y que consignamos en las entrevistas que realizamos durante la fase de campo, este informe da cuenta de la emergencia humanitaria, de la vulneración sistemática de los derechos fundamentales y colectivos de las personas habitantes de calle, y el estado de cosas inconstitucional en que vive esta población. Relacionarnos con las personas habitantes de calle desde uno de los aspectos más comunes de la humanidad, la excreción, nos permitió conducir un proceso de investigación atravesado por la empatía. La excreción es un momento y un lugar que representa vulnerabilidad, o al menos así nos lo enseñan desde la niñez, y esta sensación compartida en torno a estas necesidades fisiológicas permite acercamientos desde el reconocimiento en la otra persona, verla como una igual. Luego, desde las calles, trabajamos de la mano con las personas que viven estas experiencias vitales en el espacio público. Gracias a la construcción de esa relación de empatía crítica, mediada por el diálogo sobre lo excremental, pudimos vencer el pudor que despierta hablar públicamente sobre defecar y orinar en el espacio público y, con ello, aproximarnos a los efectos que genera la ausencia de baños públicos sobre las vidas de las personas habitantes de calle. Si bien la magnitud de la problemática asociada a los efectos que sufren las personas habitantes de calle por la ausencia de baños públicos vence los límites del pudor, hablar de defecar y orinar en condiciones inhumanas no es una tarea fácil, pues puede convertirse en un escenario humillante y deshumanizante de las personas habitantes de calle. Sin embargo, una vez estaba sentada la problemática en la mesa, y

.....
⁴ *Temblores ONG, 2018. Los Nunca Nadie: informe sobre la situación de derechos humanos de las personas habitantes de calle en Colombia.*

podíamos conversar sobre su complejidad, el pudor se transformaba en deseo de transformación social: “(...) *hay que denunciar todo eso pa ver si dejan de maltratarnos. Solo queremos tener derecho a hacer nuestras cosas [las necesidades fisiológicas de orinar y defecar] tranquilos, (...) como usted.*”⁵

Durante la fase de campo de la investigación visitamos algunos de los baños públicos que administra el IDRD en la ciudad de Bogotá y recorrimos sus zonas aledañas. En estos recorridos, no solo pudimos determinar que la infraestructura de baños de la que dispone la ciudad para garantizar la salubridad pública es insuficiente para cubrir las necesidades de la ciudadanía, sino que además comprobamos que la administración institucional de los baños suele implementar políticas discriminatorias para negar el acceso de las personas habitantes de calle a los baños públicos. Esto, sin lugar a duda, es un factor determinante para que las personas habitantes de calle decidan no acudir a los baños públicos dispuestos por el Estado y se vean obligadas a defecar y a orinar en el espacio público, por temor a ser violentadas. En palabras de Ángel, es “*cruel y denigrante con nuestra persona que nos toque hacer [las necesidades fisiológicas], a dos metros de donde comemos y dormimos*”⁶

.....
5 David, 2018. Entrevista semi-estructurada, Temblores ONG. El nombre fue modificado para garantizar el anonimato de la persona entrevistada.

6 Ángel, 2019. Entrevista Semi-estructurada, Temblores ONG. El nombre fue modificado para garantizar el anonimato de la persona entrevistada.



UN HEDOR QUE NO CESA

LESIONES FÍSICAS EN CONTRA DE HABITANTES DE CALLE EN EL AÑO 2018 EN COLOMBIA

Iba pasando (...) y se nos lanzó con piedras y con cosas y yo simplemente venía para mi cam-buche (...) con mis cosas, con mi reciclaje y salió de la misma calle hacia donde nosotros estábamos a pegarnos con ladrillos. (...) En ese momento subió una parca de la policía y le avisé y le dije: mire que él nos quiere desca-labrar y nos quiere pegar. Y antes la señora esa de la policía me regañó, me dijo que me retirara yo con mis perros y me regañó y todo. (...) Yo con el tiempo pensé que no pasaban las cosas a mayores ni nada y, con el tiempo, el tipo ese me mató a mi perrito, al "Toni". Entonces, después, antes el tipo me llamó y me dijo "mire, yo le maté su perro".¹

La cita que encabeza este acápite ilustra la realidad de cientos de personas habitantes de calle del país. Las personas habitantes de calle, es decir, las personas que hacen de la calle su lugar de trabajo o vivienda experimentan diariamente prácticas de violencia física por parte de la sociedad civil y por parte de los agentes de la fuerza pública. Desde que tuvo lugar la improvisada intervención policial en el sector del Bronx², las organizaciones de derechos humanos hemos sido testigos de las temibles prácticas de desplazamiento forzado³ que el Estado, en cabeza de la Policía Metropolitana de Bogotá, ha perpetuado para eliminar de las calles a las personas habitantes de calle⁴.

Desde que publicamos **Los Nunca Nadie**, en el 2018, hemos hecho un esfuerzo por documentar y registrar los hechos

.....
1 Carmenza, 2019. Entrevista semi-estructurada, Temblores ONG. El nombre fue modificado para garantizar el anonimato de la persona entrevistada.

2 Ver informe Destapando la Olla: Informe Sombra sobre la intervención en el Bronx, 2017. PARCES ONG - CPAT.

3 Como quedó documentado en Los Nunca Nadie (2018), desde la intervención en el Bronx, las personas habitantes de calle han estado sometidas a prácticas de desplazamiento forzado legitimadas y promovidas por la fuerza pública. Estas prácticas involucran, además de la expulsión del espacio público, amenazas, falasas incriminaciones de delitos relacionados con tráfico de estupefacientes y violencia física. Para conocer más acerca de este tema, le invitamos a consultar Los Nunca Nadie: informe sobre la situación de derechos humanos de personas habitantes de calle en Colombia, de Temblores ONG.

4 Bogotá's Never Nobodies, 2019. Voices, Open Society Foundations.



**UN HEDOR
QUE NO CESA**

de lesiones físicas en contra de las personas habitantes de calle en Colombia. Estos hechos, por décadas, han pasado desapercibidos, en gran medida, porque las instituciones estatales encargadas de registrarlos no se han preocupado por unificar sus bases de datos de información y eso, sin lugar a duda, les ha impedido hacer un seguimiento riguroso a las causas de los hechos, a los lugares en donde estos ocurren, ni a los móviles agresores.

A pesar del alto grado de subregistro que caracteriza a estas violencias, las cifras que registran la Fiscalía⁵, la Policía⁶ y Medicina Legal⁷ sobre lesiones en contra de personas habitantes de calle en el año 2018 son profundamente alarmantes. Entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, la Fiscalía registró 420⁸ hechos de lesiones físicas en contra de personas habitantes de calle, la Policía 211 y Medicina Legal 220. Los datos que registran Fiscalía y Policía reposan en el Sistema de Información del Sistema Penal Oral Acusatorio y en el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo, respectivamente. Es decir, las 420 lesiones que registra la Fiscalía y las 211 que registra la Policía corresponden a denuncias realizadas ante la justicia por hechos de violencia física cometidos en con-

tra de personas habitantes de calle. Ahora bien, los 220 hechos de lesiones que registra Medicina Legal, que reposan en el Sistema de Información de Clínica Forense, corresponden a valoraciones médicas realizadas por dicha entidad en el marco de las investigaciones que adelanta la Fiscalía para esclarecer los hechos denunciados. Es decir, de 420 víctimas que denunciaron en la Fiscalía, 220 pasaron por valoración médica en Medicina Legal y 130 no lo hicieron. La disparidad entre las cifras presentadas por la Fiscalía y por la Policía (139 casos de diferencia) demuestra, por un lado, la falta de articulación interinstitucional para investigar los hechos de violencia física en contra de las personas habitantes de calle y garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de estos crímenes, y, por otro, la falta de voluntad política de los gobiernos locales y nacionales para reducir estos homicidios.

26

Algo Huele Mal

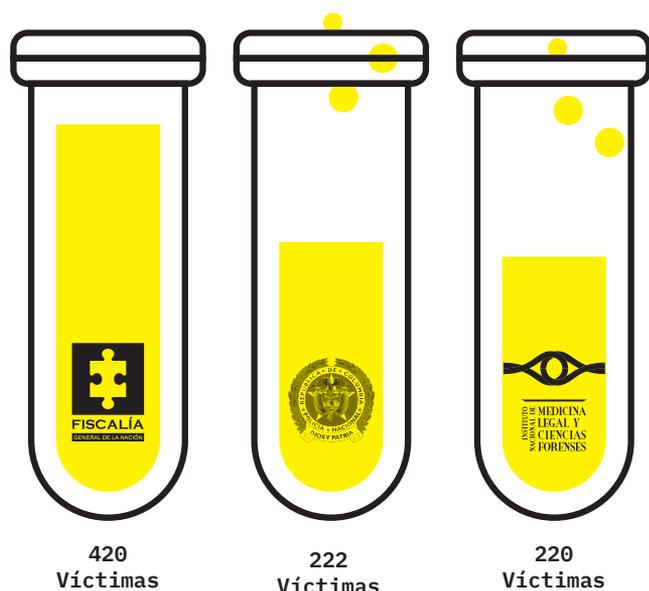
5 Los datos proporcionados por la Fiscalía General de la Nación provienen del Sistema de Información del Sistema Penal Oral Acusatorio -SPOA, de dicha Institución. La información fue suministrada por la Fiscalía General de la Nación en respuesta al derecho de petición, con número de radicado 20197920009575, que enviamos desde Temblores ONG para la construcción de este informe.

6 Los datos proporcionados por la Policía Nacional provienen del Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo -SIEDCO, de dicha Institución. La información fue suministrada por la Policía Nacional en respuesta al derecho de petición, con número de radicado S-2019163629, que enviamos desde Temblores ONG para la construcción de este informe.

7 Los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre lesiones en contra de habitantes de calle provienen del Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense, -SICLICO, de dicha Institución. La información fue suministrada por El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través del oficio con número S-2019163629, en respuesta al respectivo derecho de petición que enviamos desde Temblores ONG para la construcción de este informe.

8 Esta cifra corresponde a todos los casos que reporta la entidad con hechos de lesiones físicas en contra de habitantes de calle. Algunos casos pueden involucrar hechos de violencia sexual y violencia intrafamiliar.

LESIONES FÍSICAS CONTRA HABITANTES DE CALLE EN COLOMBIA EN EL AÑO 2018



1. Lesiones físicas en contra personas habitantes de calle en el año 2018 en Colombia según presunto agresor

La única institución que registra información referente a los presuntos agresores de las personas habitantes de calle es Medicina Legal⁹. Según los registros del sistema SICLICO, de dicha institución, en el 2018, 44 de las 220 lesiones personales reportadas en contra de personas habitantes de calle fueron perpetradas por *miembros de las fuerzas armadas, de policía, policía judicial y servicios de inteligencia*. Pues bien, si tomamos el total de lesiones registradas por Medicina Legal (220) y los casos en los que el presunto agresor es un miembro de la fuerza pública (44) podemos concluir que en el 20% de los hechos de lesiones físicas en contra de personas habitantes de calle, los presuntos agresores son agentes armados del Estado. Sin embargo, esta cifra no es del todo acertada: dentro de los 220 casos que dicha institución registra, existen 94 en los que no se conoce (o no se reporta) información sobre el presunto agresor. Esto, sin lugar a duda, nos sitúa ante un panorama aún más alarmante, pues, excluyendo esos 94 casos, encontramos que la fuerza pública es el principal agresor de las personas habitantes de calle: en el 34,9% de los hechos registrados por medicina legal, el presunto agresor fue un miembro de la fuerza pública

Fuente: Tabla construida por Temblores ONG a partir de los datos proporcionados por Fiscalía, Policía y Medicina Legal

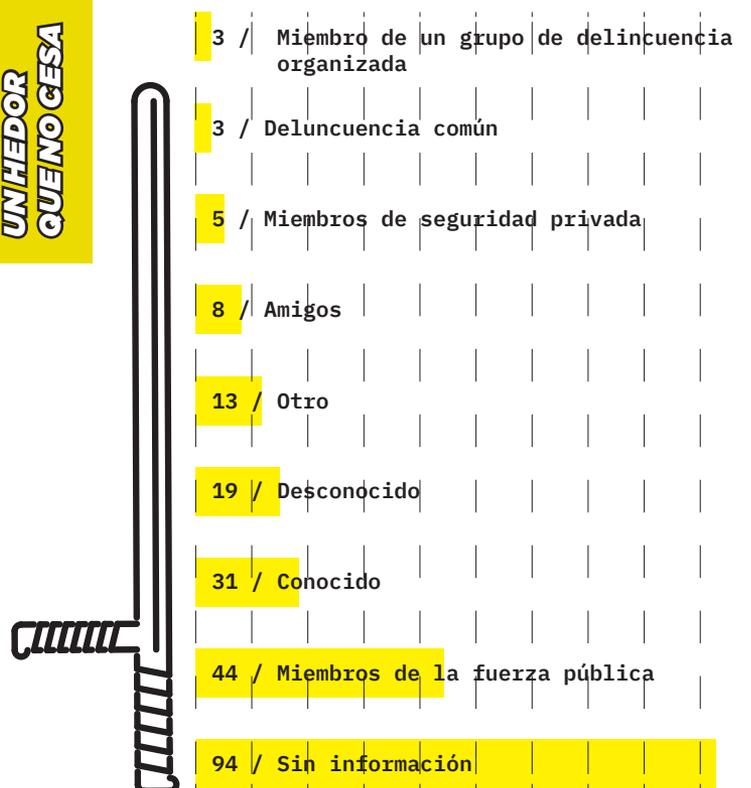
En los derechos de petición que enviamos a las tres instituciones para la construcción de este capítulo, no solo solicitamos información acerca de la totalidad de los hechos de lesiones físicas en contra de las personas habitantes de calle en Colombia en el 2018, sino que también solicitamos que nos informaran acerca de (i) el presunto agresor, (ii) el escenario en el que ocurrió el hecho, (iii) la actividad que se encontraba desarrollando la víctima y (iv) la hipótesis inicial de la causa de la lesión. El análisis que se presenta a continuación está construido sobre esas cuatro categorías de análisis.

⁹ Si bien en nuestro derecho de petición no solicitamos individualizar al presunto agresor de cada hecho, sino más bien una caracterización demográfica de quienes agreden a las personas habitantes de calle, La Fiscalía informó que: "La información por usted solicitada respecto al presunto agresor solo puede ser suministrada (i) al titular de los datos personales, (ii) sus causahabientes, o su representante legal, (iii) a terceros autorizados por el titular, (iv) a entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones, (v) por orden judicial (...) o a entidades sin ánimo de lucro siempre que se refiera exclusivamente a sus miembros o a personas que mantengan contacto regular por razón de su finalidad La Policía, por su parte, manifestó que: "(...) el SIEDCO es administrado por la dirección de Investigación Criminal e INTERPOL y contiene variables de información pública que de manera obligatoria debe ser puesta a disposición del ciudadano para su conocimiento y difusión. Sin embargo, dicha base de datos que también contiene datos personales y otras variables consideradas como información judicial, que gozan de reserva o que son materia de investigación por parte de autoridades competentes, por cuanto no podrán ser publicadas ni puestas a disposición sin la respectiva orden judicial"



UN HEDOR
QUE NO CESA

LESIONES FÍSICAS CONTRA HABITANTES DE CALLE EN COLOMBIA EN EL AÑO 2018 SEGÚN PRESUNTO AGRESOR



Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense (SICLI-CO). 2018

2. Lesiones físicas en contra personas habitantes de calle en el año 2018 en Colombia según escenario del hecho¹⁰

La Policía y Medicina Legal coinciden en que el espacio público es el lugar más violento para las personas habitantes de calle. Mientras que la Policía reportó que el 94 % de los hechos de lesiones físicas contra habitantes de calle del año 2018 ocurrieron en vías públicas o en carreteras, Medicina Legal registró que el 60,9% de estos hechos ocurrieron en vías públicas, calles o carre-

teras. Lo anterior revela una verdad irrefutable: a las personas habitantes de calle las lesionan físicamente en el espacio público, es decir, en su lugar de vivienda y/o trabajo.

Por otra parte, la Policía también registra que 6 casos ocurrieron en lugares asociados al sector de comercio, 3 en lugares de vivienda (hoteles, residencias y habitaciones), 2 en canchas de fútbol, 1 en un establecimiento de salud, 1 en una instalación de policía y otro en un lote baldío. Lo anterior quiere decir que entre los datos de Policía se registra un caso que ocurre en el marco de la prestación de un servicio de salud, lo que representa, no solo un hecho de violencia física sino un hecho que afecta y restringe el acceso al servicio, y, por ende, la garantía al derecho de salud. A su vez, resaltamos que la Policía registre la violencia policial ocurrida dentro de las mismas instalaciones de la institución, sin embargo, no contamos con la información necesaria para establecer si el registro llevó el caso a su debida investigación y búsqueda de responsables, ni tampoco si ese hecho de violencia ocurrió en el marco de una detención legal o ilegal por parte de la Policía.

¹⁰ De las tres instituciones consultadas, la Fiscalía fue la única que no proporcionó información acerca del escenario del hecho de lesiones físicas en contra de personas habitantes de calle.

LESIONES FÍSICAS CONTRA HABITANTES DE CALLE EN COLOMBIA EN EL AÑO 2018 SEGÚN EL ESCENARIO DEL HECHO.

1	/	Lote baldío
1	/	Instalación de policía
1	/	Establecimientos de salud
2	/	Cancha de fútbol
3	/	Vivienda
6	/	Sector comercio
208	/	Vías públicas y carreteras

LESIONES FÍSICAS CONTRA HABITANTES DE CALLE EN COLOMBIA EN EL AÑO 2018 SEGÚN EL ESCENARIO DEL HECHO.

1	/	Sin información
3	/	Centro de atención médica
3	/	Espacios terrestres al aire libre
3	/	Centros educativos y de cuidado de personas
3	/	Otros lugares públicos
6	/	Guarniciones militares y/o de Policía
8	/	Vivienda
9	/	Establecimiento comercial
33	/	Áreas deportivas y/o recreativas
151	/	Vías públicas y carreteras

Fuente: Policía Nacional. Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo – (SIEDCO) 2018.

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense (SICLI-CO). 2018

Medicina Legal, por su parte, registró 33 casos de lesiones físicas que ocurrieron en áreas deportivas y/o recreativas, 9 en establecimientos comerciales, 8 en lugares de vivienda y 6 en guarniciones militares y/o de policía. Así, estos últimos 6 casos ponen en evidencia que los procedimientos policiales que involucran personas habitantes de calle resultan en hechos de violencia: la interacción entre la ciudadanía habitante de calle y la policía es, casi siempre, mediada por la agresión policial.

3. Lesiones físicas contra habitantes de calle en Colombia en el 2018 según la actividad que desempeñaba la víctima durante el hecho

Medicina Legal es la única institución que registra la actividad que se encontraba desarrollando la víctima durante el hecho. Así, para el año 2018, la institución reporta que la mayoría de los casos ocurren cuando la víctima se desplaza de un lugar a otro. Teniendo en cuenta que las personas habitantes de calle permanecen en constante circulación por el espacio público –por sus oficios en el reciclaje, por ejemplo–, es alarmante que, en esa, una de sus actividades principales



**UN HEDOR
QUE NO CESA**

del día, sean frecuentemente víctimas de prácticas de violencia. Más aún, son a menudo integrantes de la fuerza pública quienes fuerzan el desplazamiento de las personas habitantes de calle justificándose en la recuperación del espacio público. Hay que preguntarse para quién se recupera y a costa de qué se recupera el espacio público cuando eso implica el desplazamiento forzado a personas habitantes de calle. Con todo, estas prácticas de desplazamiento forzado por la ciudad, aunado a las cifras que nos entrega Medicina Legal, ponen en evidencia una vez más la negación y obstaculización del goce del derecho a la ciudad que se ejerce constantemente contra las personas habitantes de calle.

Ahora bien, con respecto a los 14 casos en los que la entidad registra “actividades vitales o relacionadas con el cuidado personal”, es relevante enfatizar en el hecho de que ya exista dicha categoría a nivel institucional para el registro de las violencias. Es relevante en tanto la categoría sienta un precedente del problema central que motiva este informe: las personas habitantes de calle están siendo violentadas mientras realizan actividades necesarias para su vida: orinar y defecar. Estas dinámicas de agresiones y contravenciones son efecto de una violencia estructural que se plasma, por un lado, en la ausencia de infraestructura sanitaria a donde las personas habitantes de calle tengan acceso y, por otro, en la sistematicidad de actos violentos contra personas habitantes de calle. Parte de esa violencia estructural es el evidente desinterés estatal por las necesidades de esta población, pues las alternativas a habitar la calle implican requisitos que a menudo no pueden cumplir, como tener documento de identidad o estar inscritas/os en los programas que sean. En cuanto a motivaciones, la información

cualitativa que obtuvimos a través de entrevistas y el trabajo de campo muestran que es el fenómeno de la intolerancia y la intervención de la Policía lo que a menudo conduce a violencias y negación de derechos (al espacio público, a la vida digna, a la salud, entre otros). La intolerancia es un fenómeno complejo que, como hemos dicho, debe analizarse más a fondo, porque en sí mismo no dice nada. La manifestación de la intolerancia va desde un grito en la calle hasta una agresión física y/o el homicidio. Hay que preguntarse qué es lo que compone ese no-tolerar a un grupo. Si, por ejemplo, es el realizar actividades vitales del cuerpo en el espacio público lo que despierta intolerancia en las personas habitantes de un sector, ¿no recae una fuerte culpa sobre el Estado en ese escenario, en la medida en que el mismo no provee infraestructura a la población habitante de calle, víctima de intolerancia? Por ello creemos que la construcción de baños públicos a los cuales estos colectivos puedan acceder es un potencial generador de cambios positivos frente a estos índices de violencia.

30

Algo Huele Mal

LESIONES FÍSICAS CONTRA HABITANTES DE CALLE EN COLOMBIA EN EL AÑO 2018 SEGÚN LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLABA LA VÍCTIMA DURANTE EL HECHO

1	/	Actividades relacionadas con el cuidado no pago de miembros del hogar
1	/	Durante una retención ilegal (Secuestro)
2	/	Actividades relacionadas con enfrentamientos armados
2	/	Actividades relacionadas con el deporte y el ejercicio físico
3	/	Durante una retención legal
6	/	Actividades relacionadas con la asistencia a eventos culturales
10	/	Actividades relacionadas con el estudio y el aprendizaje
13	/	Otra
14	/	Actividades vitales o relacionadas con el cuidado personal
34	/	Actividades de trabajo doméstico no pagado
66	/	Actividades ilícitas o delictivas
68	/	Actividades de desplazamiento de un lugar a otro

4. Lesiones físicas contra habitantes de calle en Colombia en el año 2018 según el móvil de la lesión

La Policía es la única institución que registra el móvil agresor frente a las lesiones contra habitantes de calle reportadas para el año 2018. Según sus datos, como lo muestra la siguiente tabla, la institución reporta que el 89% de los hechos de lesiones físicas, es decir, 195 casos, ocurrieron por “intolerancia social”. Si bien es notable que la Policía Nacional ha hecho un esfuerzo por categorizar los móviles agresores (y que, sin duda, ello puede aportar al diseño de políticas para la reducción de estas violencias) nombrar a los hechos lesiones físicas bajo la ligera categoría de “intolerancia social” minimiza y justifica las atroces prácticas de violencia que vive esta población. En efecto, nombrar cualquier forma de violencia bajo la categoría de “intolerancia social” esconde el conjunto de prácticas, prejuicios y estigmas que movilizan a un sujeto a cometer actos de lesiones físicas en contra de otro. Los móviles, más bien, deben estar encausados en identificar qué motivó al agresor a lesionar a un habitante de calle. Desde Temblores ONG hacemos un llamado a la Policía Nacional a que replantee esta categoría pues no explicita el móvil detrás de las violencias contra habitantes de calle, y, más bien, termina dándole una justificación a la violencia, al enmarcarla dentro de un fenómeno naturalizado socialmente. La “intolerancia social” no alcanza a abarcar las dinámicas con las que se busca exterminar a la población habitante de calle, expulsarla forzosamente del espacio público y restringir su derecho a la ciudad. Lo mismo sucede con la categoría “problemas pasionales” que lleva las violencias al plano de lo “irracional”, de lo “pasional”, borrando la sistematicidad de la violen-

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense (SICLI-CO). 2018



UNHEDOR
QUE NO CESA

cia contra habitantes de calle. Las mal llamadas prácticas de *limpieza social* han legitimado la idea de que la población habitante de calle es *sucia, desechable, prescindible* y, por tanto, *eliminable*. Las violencias, físicas y homicidas, que viven a diario las personas habitantes de calle, por lo general, están movilizadas por la idea de *limpiar* las calles de las ciudadanías que, a los ojos de desarrollo urbano, suponen un obstáculo para el *embellecimiento* y el *progreso* de la ciudad. Un término más adecuado para referirse a este móvil agresor es “exterminio social”, pues es un término que recoge los prejuicios y los estigmas que han movilizizado históricamente a la ciudadanía y a la fuerza pública a eliminar de los espacios de la ciudad a las personas habitantes de calle.

LESIONES FÍSICAS CONTRA HABITANTES DE CALLE EN COLOMBIA EN EL AÑO 2018 SEGÚN EL MÓVIL DE LA LESIÓN

2 / Problemas familiares		
3 / Por hurtar		
3 / Otra		
3 / Problemas pasionales		
8 / Ajuste ilegal de cuentas		
8 / Venganza		
195 / Intolerancia social		

32

Algo Huele Mal

→ Resumen ejecutivo del capítulo

1. La Fiscalía registró que en el año 2018, en Colombia, 420 personas habitantes de calle fueron víctimas de lesiones físicas.
2. Según Medicina Legal (tomando los casos en los que se registra al presunto agresor) los miembros de la fuerza pública fueron el principal presunto agresor de las personas habitantes de calle en Colombia en el año 2018.
3. Según Policía y Medicina Legal, el espacio público fue el principal escenario de hechos de lesiones físicas en contra de personas habitantes de calle en Colombia en el 2018.
4. Según Medicina Legal, la mayoría de los hechos de lesiones físicas cometidas en contra de personas habitantes de calle en Colombia en el 2018 ocurrió mientras la víctima se desplazaba de un lugar a otro. 14 hechos de lesiones físicas ocurrieron mientras la víctima se encontraba desarrollando actividades vitales o relacionadas con el cuidado personal.
5. Según la Policía, el 89% de los hechos de lesiones físicas cometidas en contra de personas habitantes de calle en Colombia en el 2018 ocurrieron por “intolerancia social”.

Fuente: Policía Nacional. Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo – (SIEDCO) 2018.

VIOLENCIA HOMICIDA EN CONTRA DE HABITANTES DE CALLE EN EL AÑO 2018

No faltan los peligros de que alguien se enamore y venga y (...) Yo vivo con el temor de que venga alguien y lo mate a uno. Aquí a una cuadra mataron a una señora y me contaron la historia de ella. (...) Que a ella la habían matado, la habían matado y la habían encontrado envuelta en un tapete. Entonces eso me da miedo: me da miedo que a mi también me pase, me da mucho espanto, mucho miedo.¹¹

El temor a morir violentamente aparece una y otra vez en las narrativas de vida de las personas habitantes de calle. Como lo ilustra la cita que encabeza este capítulo, la experiencia de vida de las personas habitantes de calle está atravesada por tenebrosas prácticas de exterminio social. En efecto, como lo demostramos en el año 2018 en nuestro informe *Los Nunca Nadie*, las personas habitantes de calle no solo son víctimas de atroces prácticas de violencia policial, de violencia física y de violencia homicida, sino que también experimentan sistemáticamente prácticas de terror y de amedrentamiento por parte de los actores perpetradores de los hechos de violencia. El asesinato de la mujer que señala Carmenza es un ejemplo de ello: una mujer habitante de calle

fue asesinada, los perpetradores envolvieron su cuerpo en un tapete y este fue dejado a la vista, a pocos metros de los *cambuches* de la Carrilera, para ser encontrado por los habitantes de calle del sector. Los asesinos de la mujer que describe Carmenza tenían un propósito claro al dejar el cuerpo sin vida envuelto en un tapete en la calle: con ello buscaban sembrar un mensaje de miedo e intimidación entre los habitantes de calle del sector. Este tipo de violencia es claramente un medio para comunicar el odio hacia una población: no es una violencia aislada que termina en el homicidio de la persona; es un hecho simbólico y macabro que envía un mensaje de miedo e intimidación en contra de toda la población habitante de calle. El asesinato de esta mujer representa también una práctica de desplazamiento forzado: es un claro “váyanse de aquí o se mueren” que hace parte de las prácticas de exterminio social, no de *limpieza* ni de *intolerancia*, en Colombia.

Las cifras que reportan la Policía¹², Medicina Legal¹³ y la Fiscalía¹⁴ sobre homicidios en contra de personas habitantes de calle en Colombia en el año 2018 (ver gráfica sobre *homicidios en contra de personas habitantes de calle en Colombia en el 2018*) dan cuenta del imperante y desbordado grado de impunidad que existe frente a estos hechos de violencia. De los 313 y 191 homicidios que repor-

11 Carmenza, 2019. Entrevista Semi-estructurada, Temblores ONG

12 Los datos proporcionados por la Policía Nacional provienen del Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo – SIEDCO, de dicha Institución. La información fue suministrada por la Policía Nacional en respuesta al derecho de petición, con número de radicado S-2019163629, que enviamos desde Temblores ONG para la construcción de este informe.

13 Los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre lesiones en contra de habitantes de calle provienen del Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres, -SIRDEC, de dicha Institución. La información fue suministrada por El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través del oficio con número de radicado S-2019163629, en respuesta al respectivo derecho de petición que enviamos desde Temblores ONG para la construcción de este informe.

14 Los datos proporcionados por la Fiscalía General de la Nación provienen del Sistema de Información del Sistema Penal Oral Acusatorio -SPOA, de dicha Institución. La información fue suministrada por la Fiscalía General de la Nación en respuesta al derecho de petición, con número de radicado 20197920009575, que enviamos desde Temblores ONG para la construcción de este informe.



UN HEDOR
QUE NO CESA

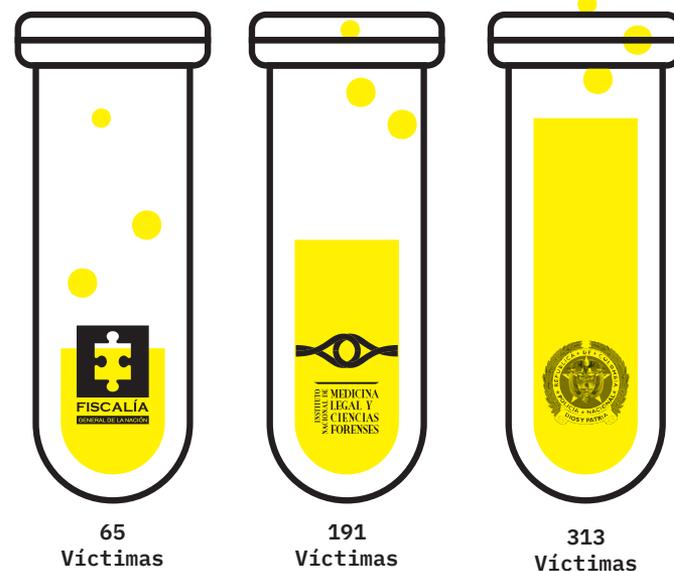
tan la Policía y Medicina Legal, respectivamente, solo existen 65 números de noticia criminal registrados en el Sistema Penal Oral Acusatorio. Esto, sin lugar a duda, da cuenta del alto grado de impunidad que existe frente a los delitos cometidos contra personas habitantes de calle. Frente a esto, es importante recordad que el Estado tiene la obligación de investigar los crímenes cometidos contra su población y que, una vez tenga conocimiento sobre algún hecho delictivo, debe iniciar de oficio una investigación seria, imparcial y efectiva. Así, la obligación del Estado de investigar con debida diligencia no implica sólo registrar los delitos cometidos, sino también garantizar un acceso a la justicia que asegure el esclarecimiento de la verdad, la reparación de las víctimas y la sanción de los responsables. De los datos aportados se evidencia entonces que el Estado no está cumpliendo con su obligación de investigar con debida diligencia, que no está iniciando de manera oficiosa investigaciones formales frente a todos los hechos delictivos de los que ha tenido conocimiento y que existe un alto grado de impunidad con respecto a los crímenes cometidos contra personas habitantes de calle. Así, uno de los grandes desafíos del Estado es acabar con este ciclo de impunidad para lograr una efectiva investigación, procesamiento y sanción de los responsables de estos crímenes.

Para la construcción de este acápite solicitamos a la Fiscalía, a la Policía y a Medicina Legal que nos proporcionaran la información segregada por (i) la causa de la muerte, (ii) a la actividad actividad que desarrollaba la víctima, (iii) el escenario en el que ocurrieron los hechos y (iv) el móvil del homicidio. Esas fueron las categorías que utilizamos para realizar el análisis que se presenta a continuación.

34

Algo Huele Mal

HOMICIDIOS CONTRA HABITANTES DE CALLE EN COLOMBIA DURANTE EL AÑO 2018



Fuente: Tabla construida por Temblores ONG a partir de los datos proporcionados por Fiscalía, Policía y Medicina Legal.

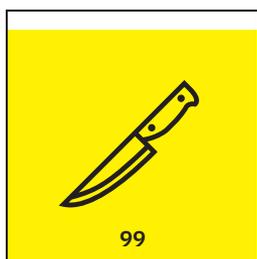
1. Homicidios en contra de habitantes de calle en Colombia en el 2018 según causa de la muerte

Medicina Legal es la única institución avalada para dictaminar la causa de muerte. Por ello, es la única que registra esta categoría. Según el sistema de información SIRDEC, de los 191 homicidios contra habitantes de calle que Medicina Legal registró para el año 2018 en Colombia, el 52% fue perpetrado con elementos cortopunzantes, el 35% con proyectil de arma de fuego, el 8% con elementos contundentes, el 4% con elemento cortocontundentes y el 1% con generadores de asfixia. Si bien los proyectiles de arma de fuego no fueron la principal causa de muerte de las personas habitantes de calle en el 2018, una porción significativa de los homicidios (68 de 191) sí ocurrió de este modo. Aunque Medicina Legal no proporciona información acerca del presunto agresor, los 68 homicidios cometidos con proyec-

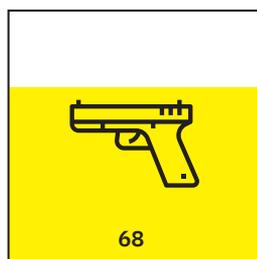
til de arma de fuego pueden ser atribuidos a tres grupos de la población: por un lado, a la fuerza pública (que son quienes detentan el control y el uso de la fuerza del Estado y, por tanto, de las armas de fuego), por otro, a quienes poseen armas de fuego a través de salvoconductos y, finalmente, a aquellos grupos armados al margen de la ley que poseen armas de manera ilegal. El alto número de homicidios cometidos con armas de fuego pone de manifiesto una realidad alarmante que sugiere que las personas habitantes de calle viven diariamente múltiples realidades de conflicto armado en las que, a su vez, coexisten distintos actores generadores de violencias. La exclusión socio-espacial a la que esta población ha sido sometida históricamente, en gran medida, es la problemática social en la que se enmarcan estos homicidios. En efecto, las prácticas de exterminio social que amenazan diariamente la vida de esta población han obligado a las personas habitantes de calle a buscar refugio en los márgenes de la ciudad en donde, a su vez, existen altos índices de criminalidad. El vacío que ha generado la histórica ausencia estatal en dichas zonas ha

que controlan la *seguridad* de la zona. Los discursos de seguridad contruidos por los grupos armados al margen de la ley se han encargado de construir a las personas habitantes de calle como *sucias y rateras* y a sus cuerpos en *prescindibles, eliminables y matables*:

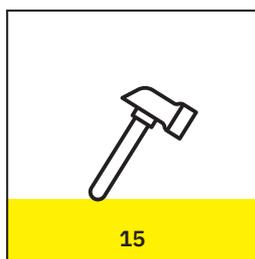
(...) No sé que pasa huevon en la mitad de la olla. El caso es que yo veo que mi amigo pasa corriendo. Cuando él pasa corriendo detrás pasa un saya corriendo y a lo que pasa el saya corriendo hace dos disparos, pam, pam. Cuando hace los dos disparos, el chino cae así, aterrizado, al frente del local donde yo estoy. Al ver usted a un amigo que le están pegando dos tiros la reacción del cuerpo de uno es como que venga, qué pasó. (...) A lo que yo voy a hacer eso, huevon, paila: yo medio me voy a parar y el dueño de la tienda baja la reja y todos los que estábamos [quedamos] adentro. Cuando volvieron a abrir la reja, no estaba el chino.¹⁵



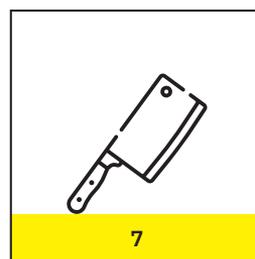
Cortopunzante



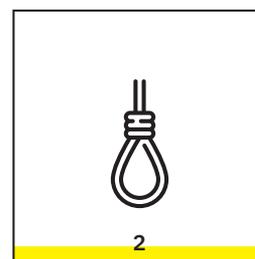
Proyectil de arma de fuego



Contundente



Cortocontundente



Generadores de asfixia

sido llenado con grupos armados que hacen las veces de Estado a través de complejas estructuras de control territorial, regulación de las rutas de mercados ilegales y de paramilitares urbanos

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres, -SIR-DEC. 2018

15 Guillermo, 2018. Entrevista semiestructurada, Temblores ONG.



UNHEDOR
QUE NO CESA

2. Homicidios en contra de habitantes de calle en Colombia en el 2018 según actividad que desarrollaba la víctima

Como lo muestra la gráfica, hay 166 casos dentro de la categoría “otra” con respecto a la actividad que desarrollaba la víctima, lo cual no nos permite determinar cuáles son las principales actividades que desarrollaban las víctimas en el momento de su asesinato. Pero, de los casos que sí registran información –25 casos–, hay 12 habitantes de calle que fueron asesinados cuando se encontraban desarrollando “actividades vitales o relacionadas con el cuidado personal”. Es decir, que casi la mitad de los casos de homicidio que sí tienen una categoría descriptiva con respecto a la actividad realizada por la víctima se dio en el momento en que esta se encontraba realizando actividades como alimentarse, dormir, orinar, defecar, o bañarse; así, podemos observar que, aunque los 12 casos no representan la mayoría de homicidios, estos casos demuestran que la ausencia de baños públicos configura el principal motor de violencias homicidas que registra Medicina Legal en contra de las personas habitantes de calle. Cabe resaltar que, en estos homicidios, en donde aparece registrada la actividad que desarrollaba la víctima al momento de su muerte, el contexto en el que se inscribe la conducta hace necesario profundizar en el siguiente análisis. El ordenamiento jurídico supone una intervención policial cuando cualquier ciudadanía hace uso del espacio público para realizar sus necesidades fisiológicas tal como lo señala el numeral 11, del artículo 140 del Código de Policía. Es decir, estos homicidios están relacionados con una conducta que implica una contravención policial, y por tanto una intervención por parte de la fuerza

pública, lo que invita a preguntarse si existió alguna mediación policial en el momento en el que se produjeron dichas muertes violentas.

HOMICIDIOS CONTRA HABITANTES DE CALLE EN COLOMBIA DURANTE EL AÑO 2018 SEGÚN ACTIVIDAD QUE DESARROLLABA LA VÍCTIMA

1	/	Actividades de desplazamiento de un lugar a otro			
1	/	Actividades ilícitas o delictivas			
2	/	Actividades de trabajo doméstico no pagado para el uso propio del hogar			
3	/	Actividades relacionadas con el trabajo remunerado			
6	/	Actividades relacionadas con la asistencia a eventos culturales y/o deportivos			
12	/	Actividades vitales o relacionadas con el cuidado personal			
166	/	Otra			

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres, -SIR-DEC. 2018

3. Homicidios en contra de habitantes de calle en Colombia en el 2018 según escenario del hecho

La Policía y Medicina Legal, nuevamente, coinciden en que el escenario más común de los hechos de violencia homicida en contra de las personas habitantes de calle es el espacio público: de los 191 homicidios que registró Medicina Legal en el año 2018 contra esta población en Colombia, 143 ocurrieron en vía pública. Y de los 313 que registró la Policía, para el mismo periodo, 271 ocurrieron en

36

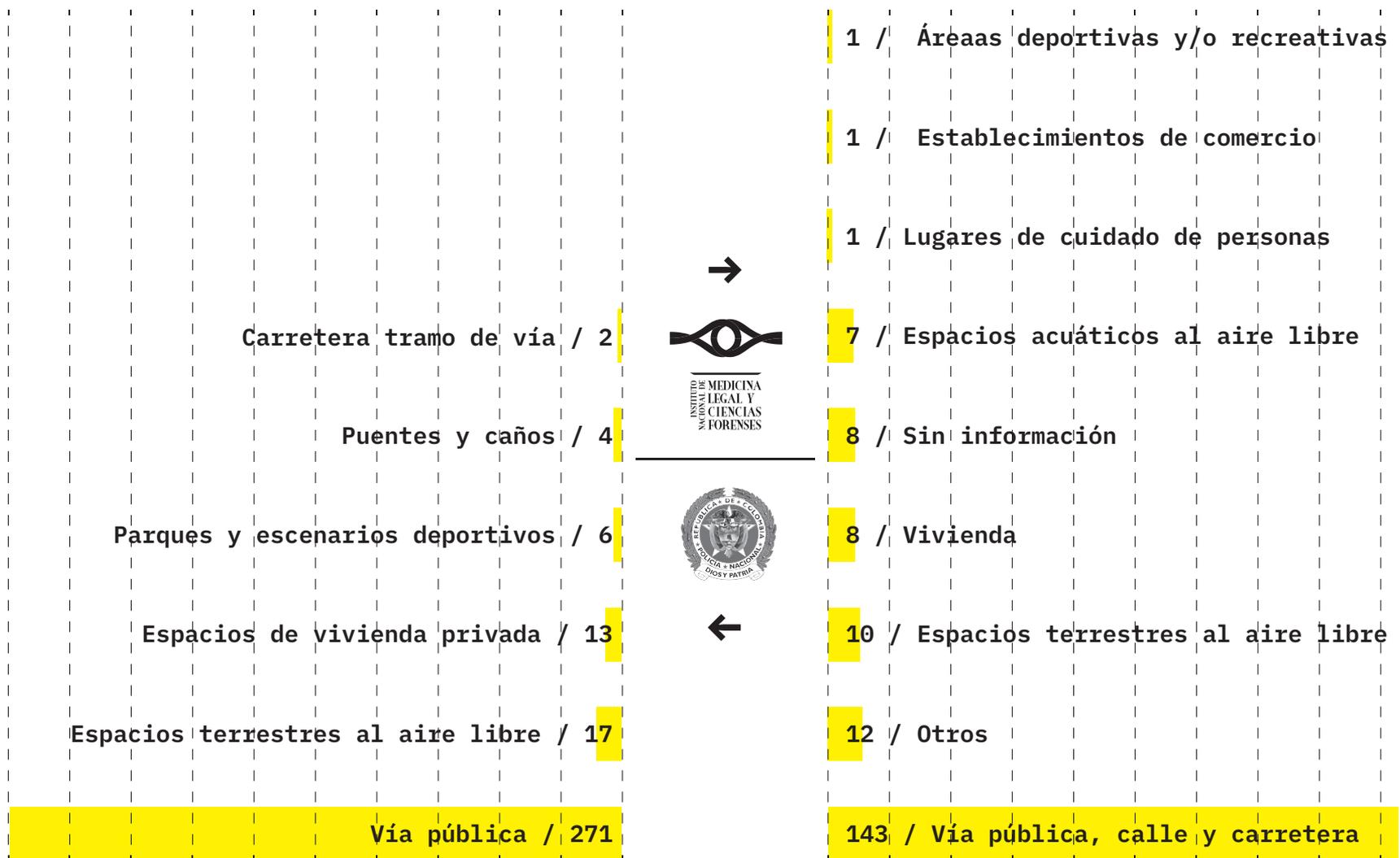
Algo Huele Mal

la vía pública. El hecho de que cerca del 80%¹⁶ de los homicidios registrados para el 2018 en Colombia en contra de esta población hayan ocurrido en las vías públicas, en calles y en carreteras, no solo demuestra que las personas habitantes de calle viven en permanente riesgo de ser asesinadas (pues la calle es su lugar de vivienda y trabajo), sino que sus homicidios son perpetrados en el espacio público, a la vista de la ciudadanía.

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres, -SIR-DEC. 2018

Fuente: Policía Nacional. Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo – (SIEDCO) 2018.

HOMICIDIOS CONTRA HABITANTES DE CALLE EN COLOMBIA DURANTE EL AÑO 2018 SEGÚN EL ESCENARIO DEL HECHO



¹⁶ Promedio de los porcentajes de homicidios ocurridos en vía pública registrados por Medicina Legal y Policía.



UN HEDOR
QUE NO CESA

4. Homicidios en contra de habitantes de calle en Colombia en el 2018 según móvil del homicidio

La Policía reportó que el 63% de los homicidios cometidos contra habitantes de calle en Colombia en el 2018 ocurrió por “intolerancia social”. Como ya mencionamos anteriormente, la categoría “intolerancia social” esconde tras de sí todo un conjunto de discursos que legitiman y justifican, en la intolerancia, sistemáticas prácticas de violencia en contra de las personas habitantes de calle. Sin embargo, estos datos reportados por la Policía nos permiten ver que la gran mayoría de los homicidios cometidos en contra de las personas habitantes de calle están movilizados por discursos de exterminio social, o de violencia por prejuicios contra la identidad de habitante de calle. Es decir, a las personas habitantes de calle no las asesinan en medio de riñas, ni de conflictos mediados por la violencia, sino que los exterminan, en su gran mayoría, en razón de su identidad de habitante de calle, y eso, a toda costa, es el reflejo de una problemática que el Estado no ha tratado con el rigor que requiere. La mal llamada *limpieza social*, legitimada por la sociedad civil y, en ocasiones, por la fuerza pública, es uno de los principales fenómenos que diariamente amenaza la vida y la integridad de las personas habitantes de calle. A diferencia de los hechos de homicidios movilizados por un ajuste ilegal de cuentas, que representan el 18% del total de los homicidios registrados por la Policía, o aquellos movilizados por venganza (15%), los hechos registrados como “intolerancia social” muestran que, en la sociedad colombiana, existen peligrosos prejuicios que se convierten, en la práctica, en los principales móviles de los homicidios cometidos en contra de las personas habitantes de calle.

HOMICIDIOS CONTRA HABITANTES DE CALLE EN COLOMBIA DURANTE EL AÑO 2018 SEGÚN MÓVIL DEL HOMICIDIO

1 / Femicidios			
6 / Otros			
50 / Venganza			
58 / Ajuste ilegal de cuentas			
198 / Intolerancia social			

Fuente: Policía Nacional. Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo – (SIEDCO) 2018.

→ Resumen ejecutivo del capítulo.

1. La Policía registró que, en el 2018, a nivel nacional, 313 personas habitantes de calle fueron asesinadas.
2. Así mismo, la Policía registró que el 63% de los homicidios en contra de habitantes de calle en el 2018, a nivel nacional, estuvieron movilizados por *intolerancia social*.
3. En el año 2018 La Fiscalía registró 65 homicidios cometidos en contra de personas habitantes de calle en Colombia. Esta cifra corresponde al número de procesos que cuentan con un Número Único de Noticia Criminal. Esta cifra revela el alto grado de impunidad frente a los homicidios perpetrados en contra de las personas habitantes de calle en el 2018 en Colombia.
4. Según Medicina legal, la mayoría de las personas habitantes de calle asesinadas en el 2018 en Colombia murió a causa de elementos cortopunzantes. La segunda causa de muerte más frecuente fue por proyectil de arma de fuego.
5. En los datos proporcionados por Medicina Legal, existe un alto grado de subregistro en relación con la actividad que desempeñaba la víctima en el momento del homicidio. Sin embargo, de los datos que cuentan con esta información, las actividades vitales y/o relacionadas con el cuidado personal son las principales actividades que desempeñaban las víctimas en el momento de su asesinato.
6. Medicina Legal y la Policía coinciden en que el espacio público es el principal escenario de los hechos de violencia homicida cometidos en contra de personas habitantes de calle en Colombia en el 2018.

NI EL DERECHO A EXISTIR

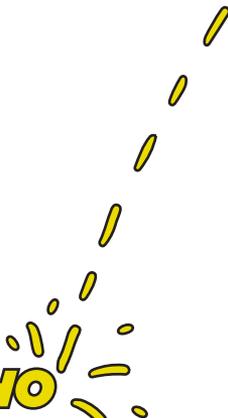
Capítulo segundo

Sorprendidos en *fragancia*: las necesidades fisiológicas como infracción policial.

ALGO HUELE MAL



02



NI EL DERECHO A EXISTIR

SORPRENDIDOS EN “FRAGANCIA”: LAS NECESIDADES FISIOLÓGICAS COMO INFRACCIÓN POLICIAL.

El artículo 140 de la Ley 1801 de 2016¹ habla de los comportamientos que deben evitarse por ser contrarios a la integridad del espacio público. En su numeral 11, dicho artículo prohíbe expresamente realizar necesidades fisiológicas en el espacio público por tratarse de un comportamiento que, en palabras del Código, es *contrario al cuidado e integridad del espacio público*. Como consecuencia de esa conducta, el Código establece que la persona que sea sorprendida realizando sus necesidades fisiológicas en el espacio público será sancionada con una multa general tipo 4, es decir, con el pago de 32 salarios mínimos diarios legales vigentes, lo cual, en el año 2019, equivale a \$828.116 pesos.

El Código es poco preciso con el uso de las terminologías en dicho artículo, pues no especifica a cuáles necesidades del cuerpo se refiere con la expresión “necesidades fisioló-

gicas” y esto crea un escenario de ambigüedad en la norma que se presta para distintas interpretaciones. Más allá, la imprecisión, que abre la puerta a distintas interpretaciones, crea un escenario muy peligroso, pues beneficia las prácticas arbitrarias de los agentes de la Policía y amplía su nivel de discrecionalidad al momento de clasificar, en terreno, las conductas que no están permitidas en el espacio público. Por un lado, se podría aducir que el artículo versa sobre todas las necesidades fisiológicas que un ser humano tiene a lo largo de su existencia para garantizar su supervivencia: respirar, beber agua para hidratarse, alimentarse, dormir, orinar, defecar, y mantener la temperatura². No se habla, siquiera, de una vida de calidad, sino de condiciones mínimas de supervivencia que permiten la satisfacción de una serie de necesidades más *elevadas*. Necesidades fisiológicas, desde una perspectiva etimológica, se refiere en toda su extensión a las necesidades del cuerpo, que no se limitan a la eliminación de desechos. Los desechos, más bien, provienen de un proceso que le es propio al cuerpo, un proceso fisiológico, vital, que también tiene una historia. Los dese-

1 Congreso de la República, Ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expidió el Código de Policía y Convivencia.

2 Estas son las necesidades que Abraham Maslow pone a la base de la existencia humana. Maslow, Abraham. 1943. Una teoría sobre la motivación humana.



chos provienen de la alimentación que permite al cuerpo seguir funcionando, seguirse moviendo, seguir respirando. Así, la alimentación y los desechos que en el proceso vital de la digestión se producen *en el cuerpo* permiten la vida.

Así las cosas, la falta de precisión en el lenguaje empleado en el Código para la administración de los castigos por un *uso indebido del espacio público*, si bien nos sitúa ante un escenario cómico, trágico y absurdo (pues nos veríamos obligados a respirar, a beber agua y a consumir alimentos exclusivamente en espacios privados), también sirve como un dispositivo de análisis de lo que sucede con las necesidades fisiológicas de defecar y orinar en el contexto de las personas habitantes de calle. El Código, al emplear el concepto de necesidades fisiológicas para prohibir todas las necesidades que un ser humano necesita cubrir para sobrevivir, tendría que imponer la misma sanción a quien respire, por ejemplo, que a quien defeque en el espacio público. Esto, sin lugar a duda, supondría que ningún ser humano podría hacer uso del espacio público, pues sería sujeto de sanciones policiales 21.000 veces al día, solo por el hecho de inhalar oxígeno y exhalar dióxido de carbono para sobrevivir.

Podríamos, por otro lado, asumir que el Código y específicamente dicho artículo se refiere a unas necesidades particulares. Pero, de nuevo, ¿a cuáles? ¿a beber agua para hidratarse?, ¿a alimentarse?, ¿a dormir?, ¿a respirar?, ¿a orinar?, ¿a defecar?, ¿a mantener la temperatura corporal? Partiendo del entendido de que existen establecimientos de comercio abiertos al público que se dedican a la comercialización de alimentos y bebidas, y que la ciudadanía puede alimentarse e hidratarse en la calle, podríamos excluir esas dos

conductas de la acepción imaginada por el legislador cuando acuñó la expresión “necesidades fisiológicas”. Con todo, la alimentación y la hidratación son necesidades del cuerpo que anteceden a las excreciones, pero que hacen parte de un mismo ciclo vital y que son igual de necesarias a orinar y defecar para la supervivencia humana. No olvidemos que las necesidades fisiológicas son las mismas para cualquier cuerpo, independientemente de si se habita en la calle o no, y que este tipo de contravenciones sitúan al habitante de calle en una posición de constante contravención de la norma. No hay manera de impedir que los habitantes de calle realicen sus necesidades fisiológicas múltiples veces al día, pues son claramente necesarias para la supervivencia. Sin embargo, sí existen nuevas formas de legislar que tomen en cuenta las vivencias particulares de los habitantes de calle y que impidan que se cometan contravenciones no una, sino múltiples veces al día.

Por otro lado, cuando el Código sostiene que hacer necesidades fisiológicas en el espacio público resulta contrario al cuidado e integridad del mismo, sin aclaraciones pertinentes, pareciera que todas las necesidades del cuerpo transgreden lo público; llámese comer, respirar, tomar agua, etc. Esto hace que cualquier conducta del cuidado del cuerpo pueda ser interpretada como una transgresión de la norma, sin que sea del todo evidente cómo esto implica una afectación al espacio público. ¿Acaso respirar o comer significa un impedimento a que los demás gocen del espacio público? Las actividades relacionadas con las necesidades y el cuidado del cuerpo se encuentran dentro de la órbita de lo personal y no tienen que implicar automáticamente una transgresión a la esfera de derechos de las demás personas

por el simple hecho de que sucede en el espacio público. Es por esto que la infracción del Código de Policía constituye una restricción irrazonable, pues realizar las necesidades en estos espacios no puede ser considerada *per se* como una vulneración al espacio público.

Además, si bien se podría argumentar que esta norma se relaciona con la obligación de asegurar el conjunto de condiciones de salubridad que permiten un goce próspero del espacio público y, además, que dar vía libre para que las personas dejen sus desechos en la calle puede significar un problema de salubridad del espacio, esta infracción no es idónea debido a que está atacando una de las consecuencias de la ausencia de baños públicos en vez de atacar la causa que da lugar a ciertas condiciones de insalubridad. Seguir insistiendo en una política que criminaliza y desconoce realidades de ciertas poblaciones que se ven obligadas a transgredir la norma diariamente, demuestra que no se está diseñando una estrategia que esté efectivamente dirigida a conseguir la finalidad de asegurar condiciones de salubridad. ¿Por qué no exploramos un nuevo camino que no sea vulneratorio de derechos y que no constituya la salida fácil para todo tema relacionado con el espacio público y, en cambio, diseñamos estrategias que tengan en cuenta las poblaciones vulnerables y las necesidades más básicas de todo ser humano? La salida no es criminalizar a las perso-

nas que hacen sus necesidades en el espacio público, sino construir baños para las personas que no tienen acceso a estos para que la ciudadanía no tenga que recurrir a hacer sus necesidades en la calle, en frente de todos y todas.

Una persona habitante de calle hace todas sus necesidades fisiológicas en el espacio público porque no goza de ningún espacio privado; respira, come y duerme en la calle, y por ello no hay contravenciones explícitas ni previstas por parte del Estado. No obstante, la prohibición de defecar y orinar en el espacio público, aunada a la inexistencia de instalaciones *accesibles*³ para personas que no tienen espacios privados, no solo las sitúa en una dinámica de permanente contravención con el espacio público, sino que las convierte en sujetos permanentemente castigables. En síntesis, la ausencia de baños públicos en la ciudad convierte a las personas habitantes de calle en potenciales sujetos de imposición de sanciones policiales, al menos siete veces al día, todos los días de sus vidas.

La gran mayoría de ciudades colombianas carecen de baños para el uso público. Según la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, los baños públicos de la ciudad están administrados por el IDIPRON y por el IDRDR. En respuesta los derechos de petición que enviamos para la construcción de este capítulo, el IDRDR⁴ nos informó que existen

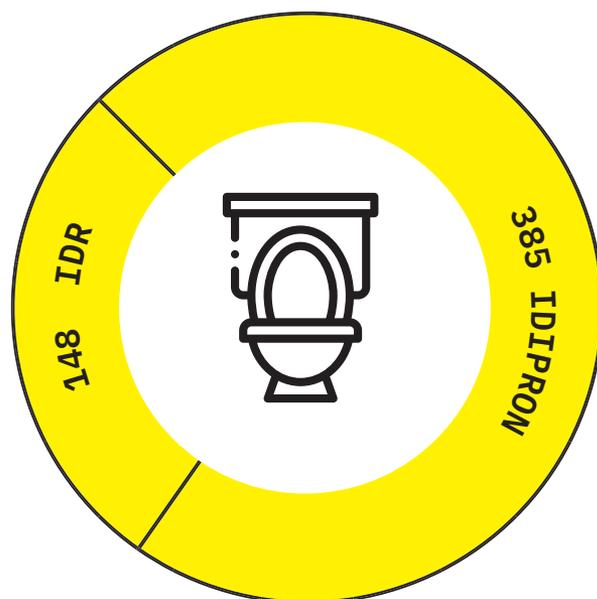
.....
3 Si bien la accesibilidad se refiere a la obligación que tiene el Estado de asegurar el acceso a ciertos espacios, las barreras de acceso no son solamente físicas, sino también actitudinales. Ahora, la accesibilidad no tiene únicamente una dimensión física relacionada con la disposición de elementos estructurales y urbanísticos para la población, sino también una dimensión social relacionada con las barreras existentes con base en estigmas, prejuicios y estereotipos que limitan el acceso real y en condiciones de igualdad a ciertos servicios y derechos. Así, una discusión sobre accesibilidad a baños públicos no debe dirigirse únicamente frente a la disponibilidad y oferta de baños para personas habitantes de y en calle sino también frente a las barreras sociales que impiden su efectivo acceso.

4 Información suministrada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte en respuesta al derecho de petición enviado por Temblores ONG para la construcción de este informe.



385 baterías sanitarias bajo su administración y el IDIPRON, por su parte, nos informó que administra 148 baterías sanitarias. Sumando los datos que ambas instituciones proporcionaron, obtenemos que, en total, en la ciudad de Bogotá existen 533 baterías sanitarias para suplir las necesidades de una población de 7.181.469 de habitantes⁵. Es decir, en Bogotá existen 7,42 baterías sanitarias públicas por cada 100.000 habitantes.

TOTAL DE BATERÍAS SANITARIAS DE BAÑOS PÚBLICOS EN BOGOTÁ



Seguramente usted ha vivido las afectaciones que genera la ausencia de baños públicos en la ciudad; puede entrar a un centro comercial y acceder a los baños, en algunos casos le tocará pagar el papel higiénico o, en el peor de los casos, le ha tocado entrar a un establecimiento y pedir el baño prestado

y/o pagar entre \$500 y \$1000 pesos para acceder a una batería sanitaria. Sin embargo, la ausencia de baños públicos en la ciudad afecta de manera desproporcionada a la población habitante de calle en tanto esta población no puede acceder con igual facilidad a un centro comercial o tienda, y si de casualidad lo dejan entrar, teniendo en cuenta sus condiciones socioeconómicas, probablemente no tenga cómo pagar el valor del uso del baño. Así, esta población se ve obligada a realizar sus necesidades fisiológicas de orinar y defecar en la calle.

Desde que entró en vigencia el Nuevo Código de Policía, la imposición de comparendos por realizar necesidades fisiológicas en el espacio público ha venido en aumento: en el año 2017, la Policía interpuso 18.956⁶ comparendos, a nivel nacional, por esta contravención y, solo en el año 2018, 30.034 comparendos⁷.

Como se puede observar en la tabla anterior, en el 2018 hay un aumento significativo de los comparendos interpuestos por el numeral 11 del artículo 140 del Código. Según la información que recibimos por parte de la Policía, el 26,1% de los comparendos interpuestos corresponde a Bogotá y sólo en el 2018, el 38,3% de los comparendos interpuestos corresponde a esta misma ciudad.⁸

Así, Bogotá es de las ciudades que más castiga con la imposición de comparendos a quienes defecan u orinan en las calles: tan solo en el año 2017, la

⁵ Censo Nacional del año 2018. Departamento Administrativo Nacional de Estadística de la República de Colombia.

⁶ Esta cifra corresponde a comparendos interpuestos a personas colombianas que residen en el territorio nacional. Los datos de comparendos a personas extranjeras fueron excluidos para la realización del presente informe.

⁷ Los datos presentados sobre comparendos a la contravención contemplada en el numeral 11 del artículo 140 del Código Nacional de Policía están contenidos en oficio número S-2019-033697-DISEC, en respuesta al derecho de petición que enviamos desde Temblores ONG para la construcción de este informe.

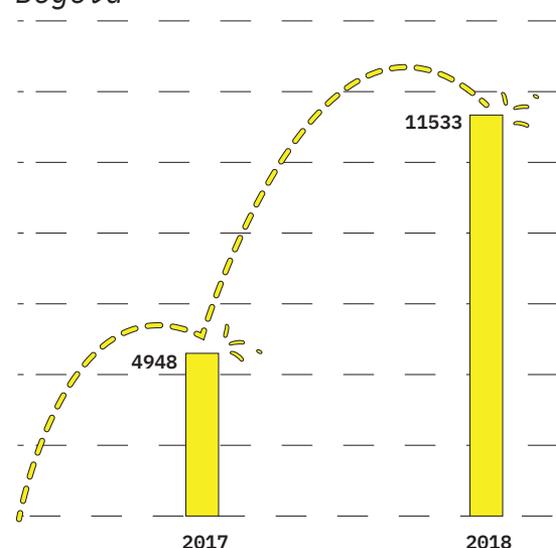
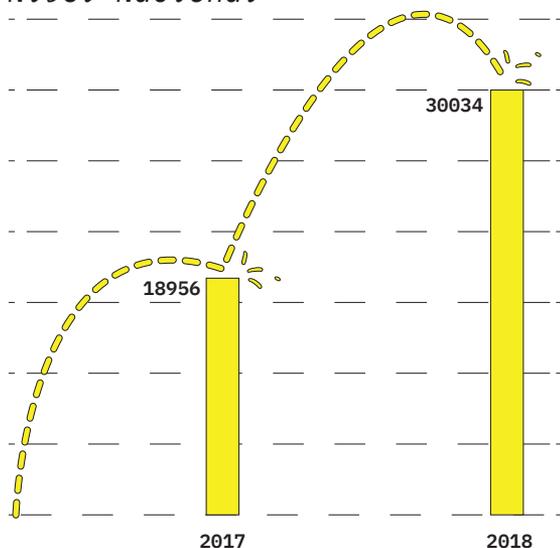
⁸ Información suministrada por la Policía Nacional de Colombia en respuesta al derecho de petición de información, con número de radicado S-2019-163624, que enviamos desde Temblores ONG para la construcción de este informe.

**COMPARENDOS INTERPUESTOS EN COLOMBIA
POR EL CONTRAVENCIONES AL NUMERAL 11
DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO DE POLICÍA**

**COMPARENDOS INTERPUESTOS EN BOGOTÁ POR
EL CONTRAVENCIONES AL NUMERAL 11 DEL
ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO DE POLICÍA**

Nivel Nacional

Bogotá



Fuente: Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo – (SIEDCO) 2018.

Fuente: Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo – (SIEDCO) 2018.

Policía impartió 4.948 comparendos por la realización de necesidades fisiológicas en el espacio público. En el 2018 las contravenciones tuvieron un incremento del 133%, hasta llegar a los 11.533 comparendos interpuestos (ver tabla siguiente).

deberá ser regulado por los correspondientes entes territoriales”.¹⁰ Sin embargo, la realidad en las

Ahora bien, el Código Nacional de Policía, en su artículo 88, obliga a todos los establecimientos públicos de comercio a “prestar el servicio de baño a niños, mujeres en evidente estado de embarazo, adultos de la tercera edad y personas en situación de discapacidad o movilidad reducida⁹ cuando así lo soliciten, sin importar que los mismos sean sus clientes o no”. Allí mismo, el Código establece que “será potestad de los establecimientos de comercio en mención el cobro del servicio enunciado el cual

calles es muy distinta a lo que dispone el Código: si bien los establecimientos públicos de comercio están obligados a prestar el servicio de baño, nuestra organización ha documentado a través de entrevistas que las personas habitantes de calle (incluso encontrándose dentro de alguna de las categorías poblacionales establecidas en el artículo) ni siquiera alcanzan a solicitar el servicio de baño, pues en cuanto pisan un establecimiento de comercio son humilladas, perfiladas como criminales y expulsadas de estos lugares.

La medida dispuesta en el artículo 88 del Código, por lo tanto, no solo resulta inoportuna, pues su efectivo cumplimiento dependería de una cons-

⁹ Aparte adicionado por la Sentencia C-329 de 2019, de la Corte Constitucional Colombiana. Magistrado Ponente: Carlos Bernal Pulido

¹⁰ Congreso de la República, Ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expide el Código Nacional de Policía.



tante vigilancia policial de cada establecimiento, sino que, para el análisis de la problemática, nos obliga a plantearnos un interrogante socio-jurídico: ¿obligar a los establecimientos públicos de comercio a prestar el servicio de baño garantiza el derecho de la ciudadanía al acceso a una infraestructura que garantice la salubridad pública?

Si bien obligar a los establecimientos públicos de comercio a prestar el servicio de baño parecería, en un principio, una solución a la crisis que se vive en la ciudad por la ausencia de baños públicos, esta debe ser entendida como una medida transitoria mientras el Estado resuelve el problema estructural que esconde múltiples violencias en contra de las personas habitantes de calle. El hecho de que el Estado evada su responsabilidad de proveer el acceso a infraestructuras que garanticen la salubridad pública, obligando a los establecimientos públicos de comercio a prestar el servicio de baño, pone las necesidades fisiológicas a merced de los dueños de los establecimientos de comercio que, escudados en la figura del derecho de admisión, pueden negar, a diestra y siniestra, el acceso de la población habitante de calle a los establecimientos. Por ello, obligar a los establecimientos públicos de comercio a prestar ese servicio supone imponer una barrera entre la ciudadanía y el derecho a la realización de sus necesidades fisiológicas.

→ Resumen ejecutivo del capítulo

1. La falta de precisión en el numeral 11 del artículo 140 del Código de Policía propicia la ambigüedad y, por tanto, la arbitrariedad policial.
2. La ausencia de baños públicos gratuitos en las ciudades colombianas obliga a las personas habitantes de calle a orinar y a defecar en el espacio público, pues no cuentan con un espacio privado para llevar a cabo esas necesidades vitales. Eso las sitúa en una relación de permanente contravención con el espacio público y, por tanto, las convierte en objeto de sistemáticas sanciones policiales.
3. En Bogotá existen 7,42 baterías sanitarias por cada 100.000 habitantes.
4. La ausencia de baños públicos y las sanciones dispuestas en el Código de Policía para quien realice sus necesidades fisiológicas en el espacio público afectan de manera desproporcionada a las personas habitantes de calle, pues estas no tienen acceso a espacios privados para poder realizar estas actividades vitales.
5. A nivel nacional, en el año 2017, la Policía interpuso 18.956 comparendos a por la contravención del numeral 11 del artículo 140 del Código de Policía.
6. A nivel nacional, en el año 2018, la Policía interpuso 30.034 comparendos a por la contravención del numeral 11 del artículo 140 del Código de Policía.
7. En Bogotá, en el año 2017, la Policía interpuso 4.948 comparendos a nivel nacional por la contravención del numeral 11 del artículo 140 del Código de Policía.
8. En Bogotá, en el año 2018, la Policía inter-

puso 11.533 comparendos a nivel nacional por la contravención del numeral 11 del artículo 140 del Código de Policía.

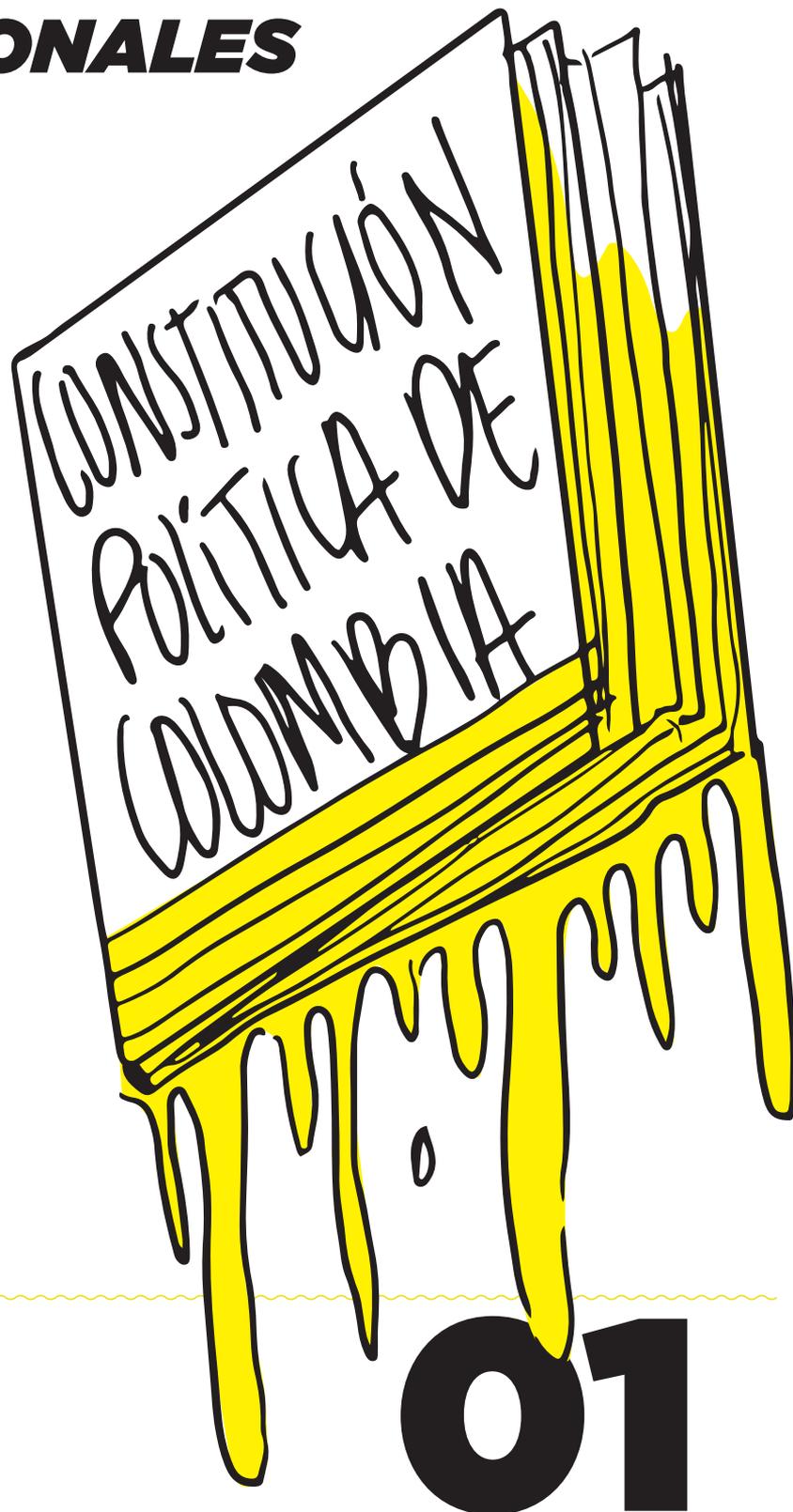
UN FÉTIDO ESTADO DE COSAS INCOSTITUCIONALES

Capítulo tercero

La ausencia de baños públicos gratuitos: un dispositivo de vulneración de los derechos fundamentales de las personas habitantes de calle.

La ausencia de baños públicos gratuitos: un dispositivo de vulneración de los derechos colectivos de las personas habitantes de calle.

ALGO HUELE MAL



01



UN FÉTIDO ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES

Como hemos demostrado anteriormente, la ausencia de baños públicos gratuitos en las ciudades es un motor que sistemáticamente impulsa prácticas de violencia policial en contra de las ciudadanías habitantes de calle. Así, en el capítulo anterior expusimos cómo opera la violencia policial en contra de las personas habitantes de calle a través de la imposición de sanciones paralegales por orinar y defecar en el espacio público.

A continuación, demostraremos que la ausencia de baños públicos y las respectivas sanciones policiales que castigan a la ciudadanía por defecar y orinar en el espacio público tienen efectos que afectan de manera desproporcionada a las personas habitantes de calle y las sitúan en una relación de contravención permanente con el espacio público. Así, este capítulo se concentrará en explorar las limitaciones que impone la ausencia de baños públicos gratuitos sobre el ejercicio y el goce de los derechos fundamentales y colectivos de las personas habitantes de calle.

LA AUSENCIA DE BAÑOS PÚBLICOS GRATUITOS: UN DISPOSITIVO DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS HABITANTES DE CALLE

En Colombia se promueven discursos en contra de los habitantes de y en calle basados en prejuicios y estereotipos nocivos. Son populares las ideas de que, debido a su forma de vida, “no aportan nada a la sociedad” o también que su existencia no es deseada y que son “desechables”. Aunque el Estado reconoce formalmente los derechos de todas las personas habitantes de calle, hay un enorme problema frente al goce y materialización de prácticamente todos sus derechos, lo cual nos lleva a pensar que existe un imaginario social que promueve la idea de que los habitantes de y en calle son sujetos que no tienen derecho a tener derechos. Esta sección del informe busca visibilizar algunos de los derechos que se desconocen frente a las personas habitantes de y en calle por la grave problemática de acceso a baños públicos y pretende también exponer una realidad desalentadora que nos debe inspirar a trabajar en pro de los derechos de una ciudadanía olvidada y marginada.



UN FÉTIDO
ESTADO DE COSAS
INCOSTITUCIONALES

Vulneraciones al derecho a la dignidad humana de las personas habitantes de calle

“Los de Integración Social y la Policía empiezan a decir que tengo muchas cosas (...) y cuando menos pienso es que ya vienen con volquetas y se llevan todo y me dejan solamente con lo que tengo puesto. Se me llevan todo, todo, todo. (...) pero ¿qué es lo que yo le debo a la vida?”¹

La dignidad humana está en la base de nuestro sistema y es reconocida tanto como un valor, como un principio y un derecho fundamental. Todos los derechos están íntimamente ligados a la dignidad humana debido a que este es el presupuesto básico para la efectividad de las demás garantías consagradas en la Constitución. Por esto, cuando hablamos de dignidad humana hablamos prácticamente de todo: hablamos de las condiciones que requiere un ser humano para tener una vida digna y también hablamos de lo mínimo que debe asegurar un Estado a su población. Tristemente, la problemática actual frente al acceso a baños públicos de las personas habitantes de calle implica un desconocimiento de lo más básico que merece un ser humano por el simple hecho de existir: su dignidad.

Una de las dimensiones de la dignidad humana es asegurar ciertas condiciones materiales de existencia para poder vivir bien². Esto significa que el Estado tiene que posibilitar el goce efectivo de ciertos bienes y servicios que permiten una vida digna, dentro de los cuales se encuentra cla-

ramente el acceso a baños públicos. Aunque en principio estos baños son de uso público y no hay restricción de ingreso a personas, ni distinción por clase, pertenencia étnica/racial, sexo o identidad de género³, en la práctica hay una discriminación sistemática que impide que las personas habitantes de y en calle hagan uso de estos baños con tranquilidad.

Por ejemplo, en nuestra visita al Parque Cayetano Cañizares, como parte del trabajo de campo para la realización de este informe, vimos cómo únicamente se permite el acceso a baños públicos a personas habitantes de calle a ciertas horas del día “por la presencia de niños en las instalaciones” (para conocer más sobre el caso de este parque consulte el siguiente apartado del presente capítulo). Esta postura de la administración del parque discrimina a las personas habitantes de y en calle, les resta su calidad como seres humanos y da a entender que les está vetado compartir espacios con las demás personas de la sociedad. La medida también es desproporcionada porque desconoce que una persona promedio hace necesidades mínimo seis veces al día y niega la posibilidad de que las personas habitantes de y en calle deban hacer uso de las instalaciones en horas en las que está prohibido su acceso.

Como si esto fuera poco, como ya se mencionó anteriormente, los establecimientos de comercio tampoco están obligados a prestarles el baño a las personas habitantes de calle, pues el artículo 88 del Código Nacional de Policía y Convivencia sostiene que sólo están en la obligación de prestar el

50

Algo Huele Mal

¹ Carmenza, 2019. Entrevista semi-estructurada, Temblores ONG.

² Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-881 del 2002. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.

³ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-329 de 2019 Sentencia Magistrado Ponente: Carlos Bernal Pulido

servicio a niños, mujeres en estado de embarazo y adultos de tercera edad. Más recientemente, gracias a la Sentencia C-329 de 2019⁴, se extiende la obligación de prestar el baño a personas con discapacidad. Esto omite injustificadamente a las personas habitantes de calle de la norma, dado que esta población también es una minoría que debería ser reconocida, e incluso más al considerar que no tienen espacios privados para acceder a este servicio esencial.

Una segunda dimensión de la dignidad humana que se vulnera frente a las personas habitantes de y en calle es que el Estado debe asegurar las condiciones para vivir sin humillación.⁵ Como bien constatamos en las entrevistas que hicimos en Puente Aranda, es excesivamente humillante para una persona no tener un lugar para orinar, defecar o bañarse. Muchas de ellas deben hacerlo en sus cambuches y algunas, por la pena que les da hacer sus necesidades en la calle o para no ser humilladas o violentadas, acuden a defecar o a orinar en su propia ropa. De esta forma, la imposibilidad de acceder a baños hace que las personas habitantes de y en calle vivan en un estado de humillación constante al tener que hacer sus necesidades en sus cambuches, en su propia ropa, en la intemperie y/o a la vista de transeúntes o agentes del Estado.

Vulneraciones al derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas habitantes de calle

El derecho al libre desarrollo de la personalidad

se refiere a la facultad que tiene cada individuo de tomar decisiones de acuerdo con su propia reflexión, de vivir conforme a estas decisiones y sin la imposición de modelos o planes de vida⁶. La Corte Constitucional ha reconocido que cada persona es libre de decidir si quiere o no vivir en la calle porque el libre desarrollo de la personalidad implica que cada cual debe tener la facultad de decidir los caminos por los cuales quiere dirigir su existencia⁷. Recordemos que esto es una respuesta a una anterior política de Estado que estigmatizaba a las personas habitantes de y en calle, pues anteriormente existía una ley de “vagos, maleantes y rateros” (Ley 48 de 1936) y el Decreto 522 de 1971 que ordenaba enviar a colonias agrícolas a las personas que se dedicaran a la mendicidad. Este cambio de visión reconoce que el Estado no puede imponer juicios de valor sobre vidas que considera más virtuosas o deseables y, por lo tanto, no puede obligar a una persona habitante de calle a rehabilitarse o a salir de la mendicidad.

¿Cómo se vulnera entonces el libre desarrollo de la personalidad de las personas habitantes de y en calle? El intervencionismo y paternalismo por parte del Estado para obligar a las personas habitantes de calle a resocializarse y llevar cierto estilo de vida vulnera su libre desarrollo de la personalidad, más aún considerando que la Corte Constitucional ha sido enfática en que no se puede obligar a las personas habitantes de calle a ingresar a programas de rehabilitación debido a que siempre debe mediar el consentimiento informado.

La reflexión entonces es cómo se relaciona el de-

4 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-329 de 2019 Sentencia Magistrado Ponente: Carlos Bernal Pulido

5 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-881 del 2002. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.

6 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-336 de 2008. Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.

7 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-043 de 2015. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.



UN FÉTIDO
ESTADO DE COSAS
INCOSTITUCIONALES

recho al libre desarrollo de la personalidad de las personas habitantes de calle con el acceso a los baños públicos. El hecho de que las personas tengan la libertad de decidir si desean o no vivir en la calle no implica que el Estado no tenga obligaciones frente a ellas. De hecho, los habitantes de calle son personas con debilidad manifiesta y son una minoría reconocida constitucionalmente, por lo cual el Estado tiene la obligación de tomar medidas afirmativas para asegurar su igualdad material y velar por el reconocimiento de sus derechos. Por esto, una de las obligaciones del Estado es asegurar el acceso a baños públicos para toda su población, independientemente de si habitan o no en la calle ¡El Estado no puede permitir que las personas sigan orinando y defecando exactamente en el mismo lugar en el que viven o comen! El hecho de que el Estado siga permitiendo que las personas habitantes de calle gestionen sus residuos biológicos guardándolos en huecos que cavan para no tener que vivir en un mundo donde se siente constantemente la putrefacción es una muestra más del panorama de sistemáticas vulneraciones a los derechos fundamentales de esta población.

Además, que las personas tengan la libertad para tomar sus propias decisiones tampoco puede ser llevado al extremo de desconocer la dimensión social de la habitancia en calle y sus causas estructurales. Las personas habitantes de calle no viven en esas condiciones por pereza e irresponsabilidad, pues sus experiencias de vida responden a un fenómeno de pobreza extrema, a dinámicas de violencia, en algunos casos al des-

plazamiento forzado en razón del conflicto armado, y a la ausencia de oportunidades del que no se puede escapar sin un apoyo institucional completo y que responda a sus necesidades. Así, una de las obligaciones básicas que debe asegurar el Estado para las personas habitantes de calle es garantizar el acceso a baños mientras persista la habitancia en calle, pues las instituciones no pueden continuar con un silencio cómplice que desconoce la problemática estructural y omite actuar frente a esta realidad. La habitancia de y en calle no puede ser abordada únicamente bajo una postura rehabilitadora que pretende echar a las personas de las calles. Se debe reconocer que mientras persistan las causas estructurales de pobreza y exclusión, seguirán existiendo personas que habitan en la calle. Por eso, una política realista e informada debe también velar porque a las personas que habitan en la calle se les aseguren sus derechos básicos, tales como poder orinar, cagar y bañarse dignamente sin trabas institucionales.

Vulneraciones al derecho a la intimidad personal de las personas habitantes de calle

Hay un diálogo constante entre el derecho a la intimidad y la vivencia en el espacio público para las personas habitantes de calle. Si pensamos en la intimidad como el derecho de las personas a no ser objeto de injerencias o ataques arbitrarios y/o abusivos en su vida privada⁸, todo se complejiza para las personas habitantes de calle debido a que no existe una línea clara entre qué se entiende como su ámbito privado, pues su lugar

52

Algo Huele Mal

⁸ Así se ha establecido en varios instrumentos internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

permanente de habitación es la calle. Si el derecho a la intimidad supone necesariamente que ni el Estado ni la sociedad puede entrometerse en la órbita privada y reservada de cada persona (C-881 de 2014), ¿cómo determinamos el ámbito privado de alguien que vive en un espacio que no es de nadie?

Según la Corte Constitucional el derecho a la intimidad se vulnera con la intromisión en el campo que una persona se ha reservado para sí mismo (T-696 de 1996, T-169 de 2000 y T-1233 de 2001). Tras una reflexión superficial sobre la vida de las personas habitantes de calle se podría llegar a la conclusión simple y vacía de que como ellos no les pertenece nada, hay una imposibilidad para que su derecho a la intimidad se vulnere. Sin embargo, nuestras aproximaciones a las experiencias de personas habitantes de calle nos han demostrado lo contrario. Por ejemplo, al hablar con Carmenza y al hacer la jornada de limpieza en la carrilera, nos dimos cuenta del sentido tan profundo de propiedad y pertenencia que ella tiene con los objetos de su cambuche. Varias de las cosas que encontramos ahí pueden ser consideradas como simple basura desde la perspectiva de una persona con miles de pertenencias materiales, mientras que para ella botar objetos que podían parecer inútiles e incluso poco salubres implicaba una profunda intromisión en su intimidad y en su propiedad. De ahí llegamos a la conclusión de que, si una persona construye un campo reservado y privado a pesar de que no sea reconocido por la sociedad como tal, eso ya constituye una esfera clara para la no intromisión de un agente externo, pues de lo contrario habría una vulneración a la intimidad. De la misma forma en la que respetamos la propiedad privada y los ámbitos reservados de una perso-

na que no habita en la calle, debemos entender el significado tan profundo e íntimo que tiene para una persona habitante de calle su cambuche, sus objetos de reciclaje y los lugares que ha escogido para cagar y mear.

Al hablar con habitantes de calle del sector de Puente Aranda, varios nos comentaban que, si bien tenían un sitio determinado para dormir y para dejar sus objetos, el hecho de hacer las necesidades en la calle era lo que más preocupación les traía en su día a día. Esto se debe primordialmente a que es muy difícil encontrar sitios escondidos o relativamente cerrados al resto de la ciudadanía para hacer sus necesidades. De esta forma, la problemática del acceso a baños públicos implica un serio problema frente a la intimidad de las personas habitantes de y en calle. No es fácil conseguir un sitio para orinar y defecar y menos cuando es una necesidad que se debe hacer no una, sino varias veces al día. El Estado debe entonces hacer un esfuerzo enorme para dotar los espacios con baños públicos que sean accesibles a toda la población, pues la situación actual es que a las personas habitantes de calle se les vulnera su derecho a la intimidad múltiples veces al día cada vez que no consiguen o que se les es denegado el acceso a un baño público frente a lo cual acuden a hacer sus necesidades en la calle, en frente de todos y exponiéndose a multas y violencia.

Vulneraciones al derecho a la igualdad de las personas habitantes de calle

El derecho a la igualdad tiene varias implicaciones y elementos estructurales en el ordenamiento colombiano que son relevantes frente a la habitancia de y en calle. La igualdad se relaciona con



**UN FÉTIDO
ESTADO DE COSAS
INCOSTITUCIONALES**

la prohibición de discriminación y el derecho a la igualdad de trato, el deber de adoptar medidas a favor de grupos históricamente discriminados y el mandado de especial protección a las personas que se encuentran en estado de debilidad manifiesta⁹. Si bien estos elementos deben ser tenidos en cuenta por el Estado para asegurar la igualdad frente a los habitantes de y en calle, en la actualidad existe una vulneración a la igualdad en sus diversas dimensiones frente al acceso a baños públicos.

Con respecto al mandato de prohibición de discriminación, se debe considerar que el artículo 13 de la Constitución establece que todas las personas deben recibir la misma protección y trato por parte de las autoridades sin discriminación alguna. Aquellos tratos diferenciados que no tienen una justificación o un fin constitucionalmente válido son discriminatorios y esto es lo que sucede con el acceso a baños públicos para habitantes de y en calle. Frente a esto, nos preguntamos ¿Acaso las necesidades de una persona habitante de calle valen menos que las de cualquier otro miembro de la sociedad? ¿Por qué hay una distinción de trato frente al acceso a baños para las personas habitantes de calle en comparación con el resto de la ciudadanía?

Ahora, la discriminación es un fenómeno social que se da por la ruptura de la igualdad en el trato de ciertas personas que pertenecen a grupos sociales entre los que hay una diferencia de estatus o de poder. Este trato diferenciado es evidente en la vida cotidiana de las personas habitantes de ca-

lle al ser blancos fáciles de violencia y exclusión por el simple hecho de no estar en una posición de privilegio. Un ejemplo muy dicente del trato discriminatorio que se da frente al acceso a baños para los habitantes de calle es la interacción que tuvimos con uno de los guardias del Parque Cayetano Cañizares sobre la prohibición expresa de acceso a los baños a ciertas horas del día, que se podía constatar en un letrero pegado al frente de las instalaciones sanitarias. Él nos comentaba que muchas personas van al parque para hacer deporte y que parte de su trabajo es determinar quién puede entrar y quién no basado en cómo se visten y cómo huelen. ¿Eso cómo se puede justificar constitucionalmente? Ni el olor ni la apariencia física son motivos válidos para impedir que una persona haga uso de un espacio abierto al público, incluso más cuando es un espacio básico de salubridad e higiene.

Por otro lado, el mandato de igualdad implica que el Estado tiene una obligación de brindar especial protección a personas que se encuentran en estado de debilidad manifiesta. La Corte Constitucional ha sido enfática en que las personas habitantes de calle tienen un alto grado de vulnerabilidad debido a que tienen una incapacidad económica para suplir sus necesidades básicas y para llevar una congrua subsistencia¹⁰. Así, las personas habitantes de y en calle se encuentran en una situación de debilidad manifiesta debido a su precaria situación económica y en varios casos, debido a afectaciones en su salud física y/o mental. Frente a una circunstancia de vulnerabilidad como esta, el Estado tiene la obligación de intervenir para

54

Algo Huele Mal

⁹ Quínche Ramírez, M (2015). *Los derechos de igualdad*. En: *El derecho a la igualdad y el test de razonabilidad*, Bogotá, capítulo 6, pág. 207.

¹⁰ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-385 de 2014. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-211 de 2004. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

brindar una protección a aquellas personas que hacen parte de este sector marginado. Así, al ser los habitantes de calle una población de especial protección constitucional, el Estado tiene una obligación particular de protección y garantía de sus derechos, lo cual involucra asegurarse de que puedan tener acceso a una higiene básica y a baños públicos, dentro de otros múltiples derechos que deben ser asegurados por el Estado.

Al encontrarse los habitantes de y en calle en una situación de desventaja económica y social frente al resto de la población, el papel de la sociedad y del Estado debe estar dirigido a implementar soluciones para erradicar esta situación de desigualdad. Además, la imposibilidad de acceso a baños públicos es altamente lesiva frente a los derechos de la población habitante de y en calle, por lo cual el Estado debe tomar medidas afirmativas para este grupo marginado y en situación de desventaja social en pro de conseguir una igualdad material.

LA AUSENCIA DE BAÑOS PÚBLICOS GRATUITOS: UN DISPOSITIVO DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LAS PERSONAS HABITANTES DE CALLE

La ausencia de baños públicos en Bogotá niega derechos colectivos a personas habitantes de calle y en calle. En el contexto de una carencia de baños a los cuales puedan ingresar, estos colectivos no tienen la posibilidad de habitar dignamente el espacio público.

“Uno sí come donde caga”: vulneraciones al derecho colectivo al goce del espacio público de las personas habitantes de calle

La ausencia de baños públicos y gratuitos en la ciudad obliga a las personas habitantes de calle a realizar sus necesidades fisiológicas en el espacio público. Como ya se ha mencionado anteriormente, el artículo 88 del Código Nacional de Policía y la Sentencia C-329 de 2019 no contemplan a los habitantes de calle como población a la que se le debe prestar el baño de manera obligatoria por parte de establecimientos comerciales abiertos al público. Lo anterior resulta en que a esta población se le niega constantemente la entrada a los baños, por prejuicios de clase y la creencia generalizada según la cual la habitancia de calle está asociada a la criminalidad. Entonces, como no hay otra opción, deben buscar lugares en el espacio público para defecar y orinar.

Pues bien, a lo largo de la investigación que permitió realizar el informe *Los Nunca Nadie*, Temblores ONG tuvo oportunidad de escuchar testimonios de habitantes de calle, testimonios que afirman que cuando los agentes de la policía los sorprenden haciendo sus necesidades fisiológicas en el espacio público, por lo general no les ponen multas porque carecen de recursos económicos. Según las personas con quienes tuvimos oportunidad de hablar, la sanción se hace a través de medios paralegales.

Ante la dificultad de determinar un arraigo de la persona, y siendo conscientes del contexto de extrema pobreza en el que habita esta población, los agentes de la policía suelen imponer sanciones que no solo no están contempladas en el código de policía, sino que representan una violación a los derechos fundamentales de las personas habitantes de calle. En efecto, logramos establecer que, comúnmente, la policía impone sanciones



UN FÉTIDO
ESTADO DE COSAS
INCOSTITUCIONALES

paralegales a la población habitante de calle. Este tipo de castigos tiene dos efectos: el primero, sin lugar a duda, es sancionar la conducta prohibida a través de tratos crueles, inhumanos y degradantes, y el segundo, por su parte, busca generar un ambiente de miedo e intimidación entre la población de habitantes de calle para garantizar, a partir del temor, el cumplimiento de la norma. Como lo venimos documentando desde hace dos años, estas sanciones paralegales se dan de diversas formas, y pueden ser divididas en las siguientes categorías: sanción paralegal a partir de actos de violencia física y verbal, sanción paralegal económica, a partir del hurto de las pertenencias de las personas, sanción paralegal psicológica, a través de la aplicación de prácticas policivas humillantes y denigrantes en el espacio público y sanción paralegal institucional, a través de la falsa incriminación de delitos, frecuentemente relacionados con el tráfico de estupefacientes.

Acciones Paralegales	
Violenta	A partir de actos de violencia física y verbal
Económica	A partir del hurto de las pertenencias de las personas
Psicológica	a través de la aplicación de prácticas policivas humillantes y denigrantes en el espacio público
Institucional (Judicialización)	a través de la falsa incriminación de delitos

56

Algo Huele Mal

Ahora bien, cuando en efecto la persona habitante de calle es multada, la sanción económica resulta desproporcionada respecto a sus condiciones económicas, pues se trata de una población de

especial protección constitucional (C-385/2014), en tanto población vulnerada históricamente. Por lo demás, al verse obligada a hacer uso del espacio público para realizar sus necesidades fisiológicas, la persona habitante de calle se ve expuesta a violencias y discriminación por parte, no sólo de agentes del Estado, sino también de otras personas: vecinos, tenderos, transeúntes, etc. Estas violencias **constituyen** una forma de negación del derecho al goce del espacio público a las personas habitantes de calle, pues las sanciones más frecuentes (estatales y paraestatales) que se le aplican a la población consisten en la expulsión del espacio público.

Ahora bien, en el otro lado de la moneda está el sector de la ciudad que puede sentarse con tranquilidad en un inodoro, bien sea en su baño, bien sea fuera de su casa. Este sector no puede “habitar con tranquilidad” un espacio que huele mal, que está sucio y donde se pueden generar plagas y enfermedades. No obstante, son los habitantes de calle y habitantes en calle quienes más habitan el espacio público, quienes viven muchas de sus actividades vitales en la calle y, por ende, son quienes encaran más a menudo calles, plazas o parques que huelen a orín y caca. Lo anterior limita las actividades que cualquier persona puede realizar en el espacio público, situación que se ve especialmente agravada en el caso de habitantes de calle y en calle. Estas poblaciones ven limitadas y entorpecidas actividades que para ellas son necesarias de realizar en el espacio público, como comer, descansar, dormir o trabajar tal como nos contó una persona habitante de calle en una de las entrevistas realizadas en el 2018: “Entonces ahoritica estaba acá en el Bicentena-

rio, sino que ya mucho loco está cagando ahí donde uno duerme. Orina, entonces el olor, no, ya chaolín”¹¹. Así, la persona habitante de calle frecuentemente se ve obligada a falsear ese refrán que dice “uno no come donde caga”, porque a veces, tal vez más a menudo de lo que uno creería, les toca.

Siguiendo esta misma línea, el espacio público es el lugar donde muchas personas habitantes de calle y en calle trabajan para tener un sustento. Si dicho espacio se encuentra deteriorado y en condiciones de insalubridad por la presencia de heces y orina, ocasionada por la falta de baños públicos, estas poblaciones se enfrentan a condiciones de trabajo indignas. Es de resaltar que los habitantes de calle y en calle viven en circunstancias socioeconómicas retadoras, que les impiden encontrar empleos formales, por lo cual están en posiciones de desigualdad y vulnerabilidad. En últimas, la insalubridad del espacio público impide que la ciudadanía goce del mismo como un lugar de trabajo digno, de manera que la falta de baños públicos, al tiempo que afecta el derecho colectivo de acceso a infraestructura que permita un estado salubre para todas las personas, afecta indirectamente el derecho al trabajo de unos colectivos históricamente vulnerables.

Por otro lado, el espacio público está relacionado con la limitación que viven día a día las personas habitantes de y en calle frente al ejercicio de su derecho a la ciudad. Un fenómeno que se evidencia frente a la habitancia en calle es que debido a la marginalización en la que viven, algunos toman la decisión de reunirse en “zonas de tolerancia” para evitar ser blancos de violencia. Estas

zonas son vistas como aquellos espacios donde se puede ejercer libremente la mendicidad y la criminalidad que se tiende a asociar con la habitancia en calle, lo cual crea un círculo vicioso de exclusión y ausencia de oportunidades por estar constreñidos a habitar en los lugares que sólo los *indeseables* habitan. Esto es sólo un ejemplo de la contradicción enorme que se da frente al goce del espacio público y la habitancia en calle, pues si bien su lugar de existencia y vivienda es el espacio público, la sociedad les impone límites desproporcionados en su ejercicio que son a todas luces inexistentes para otras ciudadanías. De esta forma, el derecho a la ciudad surge como una forma de reivindicar el goce del espacio público para los habitantes de y en calle en tanto son la población a quiénes más se les niega el acceso a lo público a pesar de ser quienes más interactúan con la calle.

“Por la puerta de atrás”: vulneraciones al derecho colectivo al acceso a una infraestructura que garantice la salubridad pública de las personas habitantes de calle

Como lo demuestran las siguientes cifras, el derecho colectivo al acceso a una infraestructura que garantice la salubridad pública se ve afectado por la ausencia de una infraestructura que supla los servicios para el adecuado tratamiento de los residuos fisiológicos de la ciudadanía en general. Como ya habíamos mencionado, existen 533 baterías sanitarias de uso público en Bogotá, lo cual quiere decir que existen 7,42 baterías sanitarias por cada 100.000 habitantes. Por esta razón, la mayoría de la ciudadanía tiene que acu-

.....
¹¹ Andrés, 2018. Entrevista semiestructurada, Temblores ONG.



**UN FÉTIDO
ESTADO DE COSAS
INCOSTITUCIONALES**

dir a establecimientos de comercio para poder acceder a este servicio.

Pero, de nuevo, son las personas habitantes de calle, que no cuentan con un espacio privado, a quienes más a menudo se les niega el derecho a la salubridad. Como ya se mencionó anteriormente, los establecimientos públicos de comercio no abren sus puertas indiscriminadamente a toda la población. Así las cosas, es la administración distrital en representación del Estado quien debe garantizar el derecho a acceder a una infraestructura sanitaria para toda la población, sin discriminación.

No obstante, a la hora de la verdad, cuando una persona habitante de calle va a acceder a un baño que se supone público –un baño público que no pertenece a un establecimiento de comercio– se encuentra con dos tipos de restricciones: restricciones de horario y restricciones discriminatorias respecto a qué sectores de la población pueden acceder a la infraestructura sanitaria.

En cuanto a las restricciones horarias, por ejemplo, tuvimos la oportunidad de hablar con Julián, un ciudadano habitante de calle que utiliza en ocasiones los baños de un hogar de paso para habitantes de calle. Aunque Julián puede acceder a este establecimiento, su acceso se ve restringido por un horario de atención. Sobre esto mencionó que:

58

Algo Huele Mal

“El baño, aquí... Coloco un palo allá y me baño acá, muchas veces. Cuando no me dejan entrar [al hogar de paso], porque es que hay un horario. A las

9 de la mañana a no me dejan entrar. Toca después, desde las 9 hasta la 1 de la tarde”¹².

Este es un ejemplo de cómo la persona habitante de calle debe adaptar sus necesidades fisiológicas a los horarios de una entidad o establecimiento para poder orinar, defecar o asearse en condiciones dignas.

La población habitante de calle tiene acceso a las infraestructuras sanitarias en hogares de paso y en los centros de atención para habitantes de calle. No obstante, el acceso a estas baterías sanitarias es restringido, en la medida en que las personas deben estar institucionalizadas en la mayoría de los casos. Tal institucionalización requiere que el o la habitante de calle tenga cédula y, en algunos casos, que la persona esté inscrita en un programa con la Secretaría de Integración Social. Lo anterior resulta en que a los habitantes de calle que no cuentan con un documento de identidad o que no quieren ser institucionalizados se les niega el acceso a estas infraestructuras.

Para complementar, los procesos relacionados al acceso de infraestructura sanitaria que se ofrecen a la ciudadanía habitante de calle no están libres de reproducir estereotipos y discriminar. La foto que está a continuación contiene una imagen que muestra la Secretaría de Integración Social al momento de invitar a las personas habitantes de calle a que utilicen los baños del Parque Tercer Milenio. Lo que ilustra la imagen es que, después de utilizar las instalaciones y cumplir con los “hábitos saludables,” las personas habitantes de calle pueden pasar de ser “el ñero” que aparece a la izquierda y

12 Julián, 2018. Entrevista semiestructurada, Temblores ONG.



convertirse en la persona blanca y de clase alta de la derecha. Así, no solo se limpian la mugre, sino también la clase y la raza, todo de una vez. Este ejemplo ilustra lo que en el apartado anterior se mencionaba acerca de la institucionalización y la imposición de modelos de vida sobre los habitantes de calle en tanto son concebidos como cuerpos indeseables para el Estado.

Adicionalmente, los baños públicos, además de tener las restricciones horarias que ya mencionamos, restringen su acceso a las personas habitantes de calle y esas continuas restricciones no solo están fundamentadas en prejuicios, sino que, a la postre, constituyen prácticas de discriminación basada en la identidad de habitante de calle. Para

ilustrar esto traemos dos ejemplos. El primero corresponde a un evento que tuvo lugar en el Parque Tercer Milenio. El evento “Congreso con los ñeros”, realizado en ese parque el 1ro de octubre de 2018, fue la primera audiencia pública que contó con la participación de habitantes de calle, representantes de instituciones del Estado y congresistas. Durante el Congreso, quienes hacíamos parte de la organización del evento fuimos testigos de que la seguridad privada del parque negó el acceso a los baños que se encontraban en la tarima a las personas habitantes de calle, lo que no sucedió con el resto de las personas asistentes.

El segundo ejemplo corresponde al Parque Metropolitano Cayetano Cañizares ubicado en la localidad de Kennedy, lugar que visitamos como parte de las jornadas de trabajo de campo para realizar el presente informe. Este parque es un complejo deportivo abierto al público administrado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte. Como usted puede ver en la foto, el servicio de baño tiene restricciones horarias, sin embargo, estas solo aplican para habitantes de calle y vendedores informales. El argumento para restringir el acceso de esta población a la infraestructura sanitaria es “la presencia de niños en las instalaciones”. La restricción horaria en sí misma constituye una violación al derecho de acceso a la infraestructura sanitaria, pero, lo que es de destacar en este caso es que esta restricción se argumenta con la expresión de un estereotipo que recae sobre la población habitante de calle y en calle: esto es, que esta población es peligrosa para la ciudadanía, y, por ende, su presencia puede atentar contra la seguridad de los niños. Así, una vez más, con base en prejuicios discriminatorios, se le niega el derecho al acceso a la infraestructura sanitaria, y, en consecuen-

**HORARIO DE SERVICIO DE BAÑO PARA
USUARIOS EXTERNOS (HABITANTES DE
CALLE, VENDEDORES INFORMALES ETC.)**

LUNES A DOMINGO: 6:00 AM A 7:00 AM EN LA MAÑANA
12:00 MD A 1:00 PM AL MEDIO DIA
5:00 PM A 6:00 PM EN LA TARDE

EN LOS DEMAS HORARIOS NO HABRA SERVICIO DE
BAÑO POR LA PRESENCIA DE NIÑOS EN LAS
INSTALACIONES.

LOS BAÑOS SOLAMENTE SERAN USADOS PARA
NESECIDADES FISIOLÓGICAS NO SE PERMITE EL
LAVADO DE ROPAS, ZAPATOS Y DEMAS.

NO HAY SERVICIO DE DUCHAS NI SE PERMITE EL
ASEO CORPORAL EN LOS LAVAMANOS.

CORDIALMENTE;

ADMINISTRACION PARQUE CAYETANO
CAÑIZARES

BOGOTA MEJOR PARA TODOS

cia, una serie de derechos fundamentales que ya mencionamos anteriormente a toda la población habitante de calle (ver Capítulo III).

Para complementar, en la jornada de campo recorrimos la infraestructura del Parque Cayetano Cañizares, por lo que tuvimos la oportunidad de conocer el nuevo estadio. Gracias al recorrido, observamos que este cuenta con una serie de baños a los que los habitantes de calle tienen acceso. Claro está, esta entrada se concede como parte de la atención por parte de la Secretaría de Integración Social, entidad que los lleva para que puedan utilizar los servicios de baño y ducha. Lo que buscamos resaltar de esta información es que se nos aclaró que el acceso a las instalaciones no solo debía hacerse a través de la mediación de una institución, sino que además se hacía “por la puerta de atrás”. Esto denota la consideración de la población habitante de calle como ciudadanía de segunda, quienes ni siquiera pueden acceder a las instalaciones sanitarias por la misma puerta por la que ingresa el resto de la población.

Los ejemplos anteriores ilustran las distintas maneras en las que se les niega el derecho al acceso a una infraestructura que garantice la salubridad pública a la población habitante de calle. Sin embargo, consideramos importante llevar la relación un poco más allá de la infraestructura física. Las limitaciones al acceso a los baños como tal no solo se dan por la falta de infraestructura, sino que también, aunque en ocasiones esta población sí tenga acceso a baños, por lo general a través de los programas e instalaciones de la Secretaría de Integración Social, el acceso se ve minado por barreras sociales. Así, si la discriminación, los estereotipos, la institucionalización forzada y la imposición de modelos de vida sobre

las ciudadanías habitantes de calle son los requisitos para acceder a un baño, este acceso es un acceso violento, pues supone la violación de otros derechos; es un acceso que tiene esta población, pero... “por la puerta de atrás”.

REFLEXIONES INODORAS

Capítulo cuarto



ALGO HUELE MAL

04



Con ánimos de ilustrar, piense lo siguiente. Un ser humano orina entre seis y siete veces al día. Desde su comodidad, o incomodidad, usted puede encontrarse –generalizando– ante dos realidades. Usted puede, por un lado, sentarse a defecar en un espacio seguro mientras revisa sus redes sociales, o tal vez piensa con preocupación en los recibos de servicios públicos que le quedan por pagar. Por otro lado, puede verse en la *necesidad* de sentarse en un espacio no seguro, quizá un callejón, detrás de un arbusto, en la maleza, en un caño, a defecar u orinar con la esperanza, y la angustia, de que los vecinos y vecinas no llamen a la policía, de que no llegue un transeúnte a acosarle, de esperar que no llegue un agente policial a ponerle un comparendo, a pegarle, a insultarle por estar orinando o defecando en el espacio público.

Pues bien, los argumentos y los hechos que se han consignado a lo largo de este texto provienen de largas y tendidas jornadas de reflexión. Más que sentarnos en bata junto al fuego, como hiciera Descartes alguna vez, hemos tenido el privilegio de sentarnos en el inodoro a reflexionar sobre dicho privilegio, de preguntarnos por los que no lo tienen y lo que implica no tenerlo. En una auténtica perplejidad sa-

limos una vez más a la calle a dialogar y entender, a empatizar, a percibir, a angustiarnos. En el diálogo nunca buscamos una verdad idealista, buscamos escuchar, ver, olfatear una experiencia de la que ya éramos testigos y que vimos de frente, que escuchamos de la boca del cuerpo que la padecía, un cuerpo entre tantos.

Carmenza, ese cuerpo que no es glorioso, como no lo es ninguno, nos narró su historia, y más que una historia ajena, puso en palabras para el equipo de Temblores ONG lo que es la angustia de defecar en las calles de Bogotá luego de un tinto mal recalentado; lo que es desplazarse por la ciudad buscando el lugar más adecuado, donde pueda proteger su intimidad en la medida de lo posible.

Una y otra vez el lector, la lectora, habrá visto alguna Carmenza acurrucada en la calle, con el pudor que le enseñan a uno desde la infancia, y habrá justificado, con ese argumento estético de que excretar en la calle está *mal por sí mismo*, llamar a la policía. Intente usted desglosar ese repetido argumento. El pudor es algo que aprendemos desde la infancia y se relaciona estrechamente con los desechos que nuestro cuerpo genera. Los gases son *un tema delicado*



REFLEXIONES INODORAS

cuando no estamos en solitario; eructar o soltar un pedo en público suelen generar vergüenza o pena ajena. Son esas acciones castigadas en sociedad pero que, en últimas, son inevitables, y cuya evasión nos indispone, nos enferma, nos impide el bienestar. Cuando alguien orina o defeca en la calle se dicen cosas del tipo “que vaya a hacerlo a su casa”, al vecino y la vecina solo les importa que no orinen en su pared, que no dejen materia fecal en sus parques, jardines y andenes, porque se ve feo y huele mal. La preocupación es comprensible, pero viendo el estado de cosas general y la inexistencia de infraestructura accesible para las poblaciones que habitan la calle más que cualquier otro espacio, es injusto llamarles a la policía, es injusto prenderles la alarma, es injusto pegarles mientras se acurrucan a merced de la comunidad y del agente policial que puede o no llegar a desplazarlos, a golpearlos, a insultarlos, a recluirlos, a robarlos.

Parece difícil entender por qué el argumento de la intimidad y la estética de la ciudad, que en el Código de Policía aparece como “integridad y cuidado del espacio público”, no es un buen argumento para permitir la negación del bienestar a las personas habitantes de calle y en calle. Usted puede pensar, “bueno, ¿pero el bienestar de ellos a costa del bienestar de uno?”. Sí y no. Por un lado, piense en qué recoge, qué agrupa ese “nosotros”. Piense en sus condiciones de vida en términos de dinero, de plata. Usted vestirá, más o menos, rodeando los límites de una norma preestablecida de estética aceptable. Entretanto, un habitante de calle no habita esos límites, por las razones que ya se han expuesto en este informe. Su vestimenta, lectora, o lector, y la forma de presentarse ante las otras personas le dan una ventaja de acceder a un baño en un establecimien-

to, de acceder al Museo Nacional en su horario gratuito, de acceder a un centro comercial. Una persona habitante de calle es percibida a través de unos lentes distintos en términos estéticos y de prejuicios sociales, de manera que constantemente se les niega el acceso a cualquier instalación sanitaria disponible. Así las cosas, no hay un “otro lado”, un “no ahí”, un “en su casa” que tenga el mismo sentido para usted que el que tienen las personas habitantes de calle y en calle.

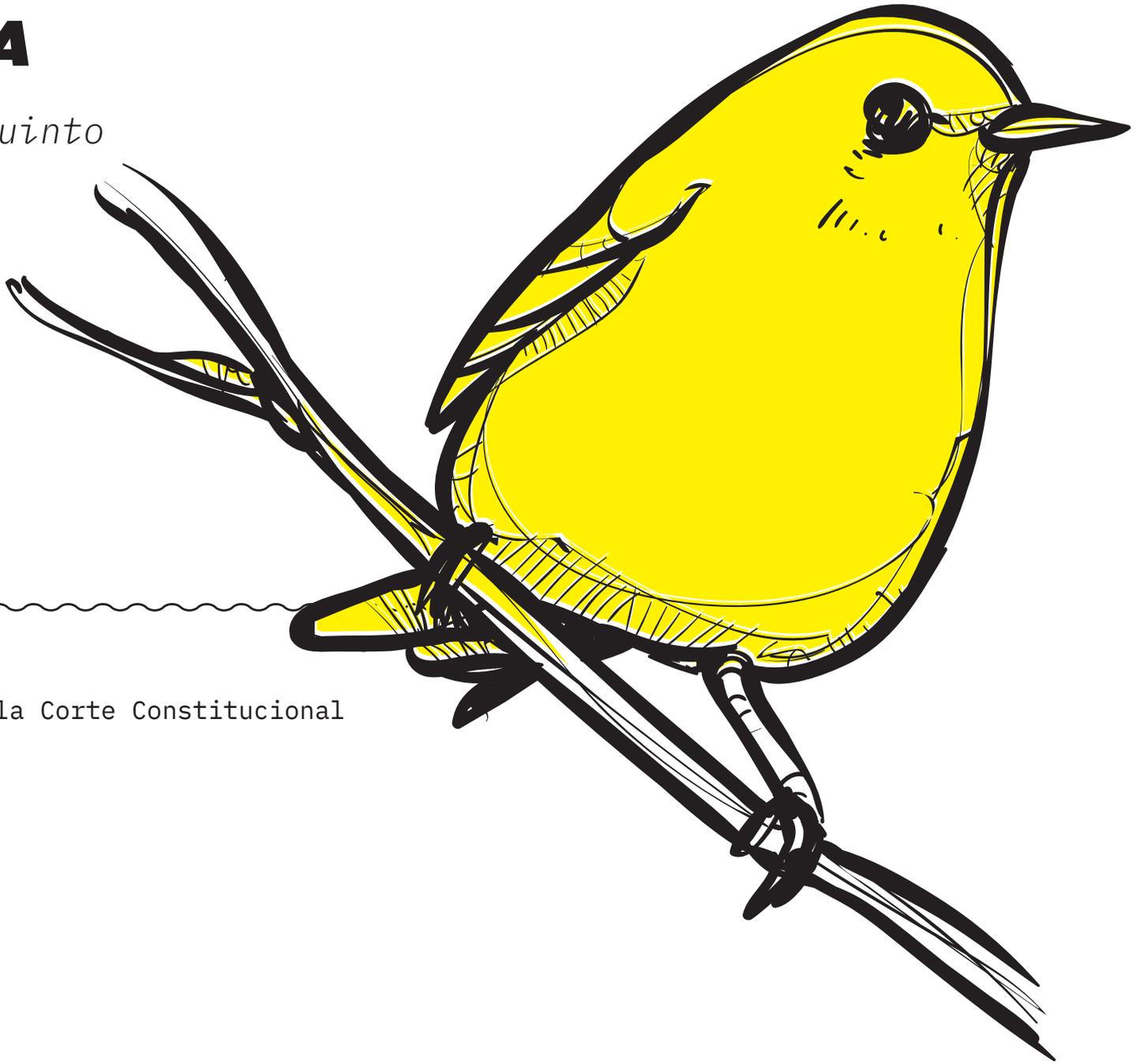
Si el Estado tiene recursos para disponer de empresas que limpien la materia fecal de la calle, probablemente tiene recursos para construir y disponer de instalaciones donde las personas habitantes de calle puedan entrar a gozar de intimidad, a disponer de agua, a disponer de sus excreciones como las “honorables” personas de nuestra ciudad esperarían.

65

Algo Huele Mal

UN NUEVO AROMA

Capítulo quinto



Solicitudes a la Corte Constitucional

ALGO HUELE MAL

05

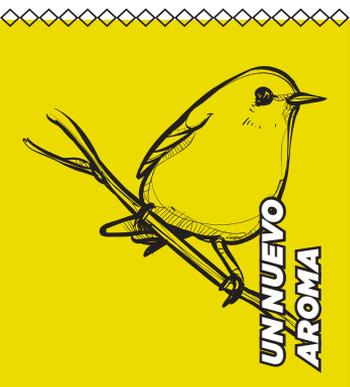
UN NUEVO AROMA

A lo largo de este informe hemos expuesto que la ausencia de baños públicos gratuitos en la ciudad de Bogotá es un elemento constitutivo de masivas violaciones a los derechos fundamentales a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad personal y a la igualdad de las personas habitantes de calle. El ejemplo Bogotano, que ilustra la sección sobre derechos colectivos, no solo demuestra que, incluso, las autoridades estatales, como el IDRD, han diseñado políticas que abiertamente promueven prácticas de discriminación en contra de esta población, sino que, además, han construido estrategias para negar el acceso de las personas habitantes de calle a los baños públicos que administran.

Adicionalmente, el informe ha demostrado que la ausencia de baños públicos gratuitos en las ciudades colombianas ha impulsado un histórico motor de violencias físicas y homicidas en contra de esta población: según Medicina Legal, durante el 2018, 14 personas habitantes de calle fueron lesionadas y 14 asesinadas mientras se encontraban desarrollando “actividades vitales o relacionadas con el cuidado personal”. Irónicamente, mientras que Medicina Legal reportó que, en cuanto a las lesiones físicas, la fuerza pública

es el principal presunto agresor de esta población, la Policía Nacional registró que, en el año 2018, la mayoría de los hechos de lesiones físicas y de violencia homicida están motivados por lo que la institución denomina intolerancia social. Es decir, las personas habitantes de calle del país están siendo sistemáticamente exterminadas por el simple hecho de existir, pues son violentadas durante el desarrollo de sus actividades vitales o de cuidado personal bajo móviles agresores que se fundamentan en prejuicios en contra de su identidad de habitantes de calle. Y, como si fuera poco, tanto este informe como Los Nunca Nadie dan cuenta del absoluto abandono al que el Estado colombiano ha sometido a las personas habitantes de calle que han intentado denunciar la violencia sufrida por parte de la fuerza pública.

Ahora bien, más allá de los casos que demuestran cómo el Estado ha emprendido una cruzada para negar el acceso de las personas habitantes de calle a los baños públicos (y que ello configura la vulneración masiva de múltiples principios constitucionales), el informe da cuenta de la gran falla estructural del Estado para proteger los derechos fundamentales de las personas habitantes de calle. En últimas, el informe demuestra que garantizar el acceso de las personas



habitantes de calle a la insuficiente estructura de baterías sanitarias de la ciudad de Bogotá minimizaría parcialmente las vulneraciones sistemáticas a sus derechos fundamentales a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad personal y a la igualdad, pero no sería suficiente para poner fin a la problemática estructural de vulneraciones masivas a los derechos fundamentales de las personas habitantes de calle. La cadena de violencias y discriminación en la que se debaten la vida las personas habitantes de calle diariamente, sumada a la condena estatal al abandono institucional, terminan por configurar la realidad de las personas habitantes de calle en un estado de cosas inconstitucional.

Hoy, después de haber realizado un seguimiento exhaustivo a la situación de derechos humanos de las personas habitantes de calle del país, con desolación debemos denunciar que las vulneraciones a sus derechos fundamentales hacen parte de una problemática estructural que sólo puede ser solucionada con la adaptación de acciones interinstitucionales encaminadas a garantizar la protección de la vida, la integridad, la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad personal y la igualdad de esta población.

Por las razones descritas anteriormente, de manera comedida, las personas autoras de este informe solicitamos ante esta Honorable Corporación que, con base en la evidencia que presenta este informe, declare el estado de cosas inconstitucional para las personas habitantes de calle de la ciudad de Bogotá y que, para minimizar los efectos que tiene la violación sistemática de los derechos fundamentales de esta población, ordene:

1. La adecuación temporal de los baños públicos que hacen parte del erario distrital para que las personas habitantes de calle puedan realizar sus necesidades fisiológicas en condiciones dignas y seguras.

2. La inaplicabilidad por vía de hecho de la contravención consagrada en el numeral 11 del artículo 140 para las personas habitantes de calle que sean encontradas orinando o defecando en el espacio público.

3. La creación de un plan de emergencia para atender las graves situaciones de vulneraciones de los derechos fundamentales de los habitantes de calle coordinado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, en cabeza de la Secretaría Distrital de Integración Social.

ALGO

HUELE

70

Algo Huele Mal

***¡POR EL DERECHO A ORINAR Y A
DEFECAR DIGNAMENTE!***

EMMAL

71

Algo Huele Mal



ALGO HUELE MAL

Pa'fuera, pa' la calle

En Colombia, las experiencias de vida de las personas habitantes de calle están marcadas por la discriminación, la exclusión socio-espacial y la negación sistemática de sus derechos fundamentales y colectivos. Algo huele mal boca entre las aguas sucias de las que se alimenta la cadena de violencias que atenta diariamente contra la integridad, la dignidad y la vida de las personas que habitan en la calle para encontrar que la violencia estructural a la que se enfrenta diariamente esta población está sustentada sobre un problema que aqueja a todas las ciudades colombianas: la ausencia de baños públicos gratuitos.

Con el apoyo de
OPEN SOCIETY FOUNDATIONS

**FRIEDRICH
EBERT 
STIFTUNG**

FESCOL

